

# CASA Y MAYORAZGO DE "PASCUA CALDERÓN" EN OREÑA (CANTABRIA)

Carlos Argüeso Seco  
[carguesos@yahoo.es](mailto:carguesos@yahoo.es)



## INTRODUCCIÓN

Uno de los linajes más representativos del valle y ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y que resulta difícil localizar en otras partes de la geografía cántabra es el de los "Pascua". Lo encontramos asentado principalmente en los lugares de Oreña y Cigüenza, donde aparecen viviendo miembros de esta familia, al menos, desde la segunda mitad del siglo XV, continuando su sucesión ininterrumpida hasta la actualidad. Se conocen en ambos lugares las variantes "de la Pascua", "de la Pascua Calderón", "de la Pascua Cossío" y en Cigüenza también "de la Pascua Oreña".

Este trabajo se centra en una de estas ramas en la localidad de Oreña, con mayorazgo importante asentado en el siglo XVII en su barrio de Torriente, con descendencia en el siglo posterior, por línea de varonía, en varias ciudades de Méjico.

Las primeras genealogías conocidas las obtenemos a través de un documento, custodiado en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid<sup>1</sup>, donde hace referencia a un pleito sustanciado en el año 1557 en el que se litiga la hidalguía de Gutierre de la Pascua, nacido aproximadamente en el año 1497 en el concejo de Oreña. Éste fue hijo de otro Gutierre de la Pascua (natural de Cigüenza) y de Marina González de la Pascua (natural de Oreña), nieto por línea paterna de Rodrigo Herrero y Juana Ruiz.

Ya en el padrón de la moneda forera del lugar de Oreña, sustanciado en el año 1566<sup>2</sup>, aparecen empadronados, como hijosdalgo en el barrio de Perelada, los hermanos Juan y Gutierre de la Pascua. Posteriormente, en el año 1577 en el acta del nombramiento de oficiales de dicho concejo, vuelve a nombrarse a Gutierre de la Pascua y, en otra documentación, vemos que en el año 1589 Gutierre de la Pascua, vecino de Oreña, estaba casado con María Pérez. En el padrón del año 1598<sup>3</sup> vuelven a aparecer, como hijosdalgo en el barrio de Perelada, Juan y Gutierre de la Pascua, también aparece Toribia de la Pascua, viuda, y María Sánchez, vecina del barrio de Caborredondo y viuda de Juan de la Pascua, junto con sus hijos, Juan, Toribio, Francisco, Pedro e Íñigo de la Pascua.

## GENEALOGÍA

El primer personaje conocido de este linaje de manera ininterrumpida en el concejo de Oreña lo encontramos vecindado en el lugar de Torriente, se trata de Domingo de la Pascua y llevaba el sobrenombre "*de Torriente*" como indicativo del barrio donde vivía. Desciende, posiblemente, de los miembros de esta familia

---

<sup>1</sup> ARCHV- Reales Ejecutorias 901-28.

<sup>2</sup> AHPCAN- Sautuola, leg. 22-1, fol 1.

<sup>3</sup> AHPCAN- Sautuola, leg. 22-5.

empadronados a finales del siglo XVI en los barrios de Perelada y Caborredondo.

**DOMINGO de la PASCUA "de Torriente"**, nacido en la segunda mitad del siglo XVI, estuvo casado con MARÍA GÓMEZ, hija de Sancho Gómez de Torriente, a quien encontramos empadronado en el padrón de Oreña del año 1598 como hidalgo. Domingo tuvo como hermanos, que sepamos, a Toribio (vecino de Oreña) y Sebastián (estuvo casado con María García y murió antes de 1629, siendo vecino del cercano lugar de Novales).

Su suegro Sancho Gómez, mediante su testamento, fue el fundador del mayorazgo de Pascua en cabeza de su nieto Juan de la Pascua (hijo de Domingo). En dicho testamento vinculó, entre otros muchos bienes, dos casas colindantes en el barrio de Torriente, una de ellas sería, a partir de entonces, casa principal del mayorazgo durante varias generaciones.

Domingo y María fueron padres de **Juan**, quien continúa, y de María, casada con Juan Vela, *el mozo*, hijo de Juan Vela, *el viejo*, y de María Toribia de la Cuesta, vecinos de Oreña.

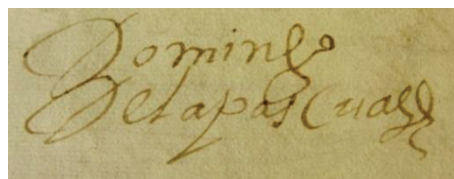
Juan Vela fue pariente muy cercano, entre otros, de Bernardo Vela (canónigo de Bembibre, nacido el 3 de enero de 1563), Diego Vela (obispo de Lugo y posteriormente de Tuy, nacido el 8 de noviembre de 1565), fray Lorenzo Vela (monje de la orden de San Benito, nacido el 7 de septiembre de 1568), Alonso Vela (colegial en el Colegio Mayor de San Ildefonso y luego Deán de Lugo) y de Joseph Vela (oidor de la Chancillería de Granada y autor de varios libros en latín, quien legó mediante su testamento -realizado el 24 de noviembre de 1643 ante Francisco Gómez, escribano de la ciudad de Granada- 2.000 ducados a su sobrino Lorenzo Vela de la Pascua, de la casa de Oreña), naturales de la localidad palentina de Becerril de Campos e hijos todos ellos de Lorenzo Vela y Catalina de Becerril. Dichos Diego y José Vela se encuentran empadronados en el lugar de Oreña y su barrio de Perelada, como hidalgos y tíos de Juan Vela, en el padrón del año 1633. Juan Vela, *el mozo*, y María de la Pascua fueron padres, entre otros, de Juan, María y Lorenzo Vela de la Pascua (nacido éste en Oreña el 11 de julio de 1625).

**JUAN de la PASCUA** fue el primer titular del mayorazgo tras la muerte de su abuelo Sancho Gómez, según las vinculaciones del testamento de éste. Estuvo casado con JULIANA GONZÁLEZ del PIÉLAGO, hija de Juan González del Piélago y de Juliana Fernández, vecinos de Oreña. Fueron padres de **Domingo**, que sigue, Toribia, María, Juliana, Catalina y Juana. Juliana González del Piélago vinculó, mediante su testamento, nuevos bienes al mayorazgo inicial en cabeza de su nieto Juan de la Pascua (hijo de Domingo)

Toribia de la Pascua casó en Oreña con su pariente Toribio Gómez de Torriente, mayorazgo de su Casa, el cual testó el 9 de agosto de 1688 ante el escribano Domingo de Arce y Oruña. El día 30 del mismo mes y año testa Toribia, ya viuda, ante el mismo escribano, muriendo al poco tiempo. Fueron padres, en Oreña, de Juan (mayorazgo, muerto el mismo año que sus padres y casado con Catalina de la Pascua. De éstos descienden, desvirtuándose el apellido inicial, los Gómez de la Torre de Oreña), Magdalena (casada con Andrés de la Pascua Cossío), Juana (casada con Francisco de la Pascua, de Caborredondo), Catalina (casada con Pedro Pérez de Cos, vecinos que fueron del lugar de Cigüenza), María y fray Bernardo Gómez de Torriente y de la Pascua (fue fraile de la orden de Santo Domingo en el convento alavés de San Juan de Quejana).

María de la Pascua casó con Juan Calderón Guevara y Oreña, nacido en la villa de Santillana del Mar el 3 de abril de 1633 y muerto en Medellín (Badajoz) en 1685. Murió como consecuencia de las heridas sufridas de un asalto del que fue víctima con objeto de robarle. Fueron padres de Andrés Calderón de Guevara y de la Pascua, nacido en Oreña en 1653. Juan Calderón Guevara fue hijo de Juan Calderón Ladrón de Guevara y Barreda Yebra, nacido en Santillana del Mar el 3 de abril de 1609 (Señor y Pariente Mayor de la Casa solariega e infanzona de Calderón Guevara en el lugar de Oreña y barrio de Perelada) y de María de Barreda Yebra y Cossío Quijano, natural de Santillana, donde murió el 1 de enero de 1670.

**DOMINGO de la PASCUA "de Torriente"**, mayorazgo, natural de Oreña y su barrio de Torriente, casó con FRANCISCA GONZÁLEZ del PIÉLAGO, siendo padres de **Juan**, mayorazgo, y de María, vecina del barrio de Padruno.

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature is written in a cursive, flowing script and appears to read 'Domingo de la Pascua'.



Domingo testó el 15 de enero de 1687 ante Domingo de Arce y Oruña (ANEXO 1), escribano de la villa de Santillana, donde vincula nuevos bienes al mayorazgo inicial, consistentes en la socarrena pegada a la casa del vínculo, solares de prado, heredad y viña que la rodean (cerrado sobres sí), otra heredad delante de la casa y portada de la misma, más otras tierras. Hizo un segundo testamento, bajo cuya disposición murió, ante Mateo de Maliaño, escribano de la villa de Santillana.

María de la Pascua casó con Pedro García Calderón, siendo vecinos del barrio de Padruno. Pedro fue hijo de Pedro García del Camino y de Juliana Calderón, nieto por línea paterna de Juan García del Camino y de la Cuesta y de Catalina Gómez y por la materna de Diego Calderón y María Sánchez. María y Pedro testaron el 16 de septiembre de 1723 ante Manuel Díaz de Celis, escribano de la villa de Santillana.



Fig. 1- Francisco García Calderón

Fueron padres de Catalina (casó en el lugar de Quijas el 26 de noviembre de 1705 con Antonio García, viudo de Magdalena Gutiérrez e hijo de Lucas García y de Dominga Meninde. De Catalina y Antonio desciende, entre otros, Francisco García Calderón y Landa (Fig. 1), jurista, militar, político y diplomático, nacido en Arequipa en 1834, llegando a ser en el año 1881 presidente del Perú), Francisca (casó con su primo segundo Toribio Gómez de la Torre, hijo de Juan Gómez de Torriente y de Catalina de la Pascua), Francisco (casó con Jacinta Calderón y González del Piélago), Pedro (casó con su prima carnal Antonia Calderón, hija de Andrés Calderón de Guevara y Pascua y de Catalina Pérez de la Bárcena) y del doctor don Diego (fue capellán de honor del rey Felipe V, canónigo presidente de la colegiata de la Santísima Trinidad en el Real Sitio de la Granja de San Ildefonso, primer examinador sinodal de su Real Abadía, además de abad de la parroquia de la Santísima Trinidad de la ciudad de Orense, donde murió el 2 de octubre de 1744, siendo sus honras y cabo de año en la catedral

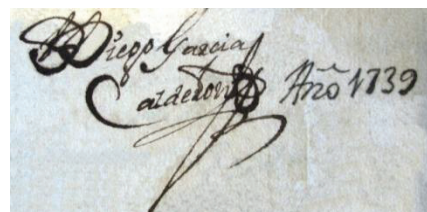




Fig. 2- Casona de los García Calderón y Pascua en el barrio de Padruno de Oreña

de dicha ciudad el 31 de agosto y 1 de septiembre de 1745. Don Diego reedificó a su costa, en el año 1730, la casa de sus mayores en el barrio de Padruno (Fig. 2), que se encuentra actualmente en Santillana).

**JUAN de la PASCUA**, mayorazgo, natural de Oreña, casó con **MARÍA SÁNCHEZ CALDERÓN**, natural del lugar de Ubiarco, hija de Miguel

Sánchez Calderón, *el mozo* (ÁRBOL 1), y de Francisca de Barreda Bracho (ÁRBOL 2), titulares, respectivamente, de los mayorazgos de los Sánchez Calderón en Ubiarco y de los Barreda Bracho en Viallán, nieta por línea paterna de Miguel Sánchez Calderón, *el viejo*, y de Francisca González de Oreña, vecinos de Ubiarco, y por la materna de Pedro de Barreda Bracho y de Juana de Cos del Corro y Bracho, vecinos de Oreña y su barrio de Viallán. Realizaron su primer testamento el 2 de septiembre de 1728 ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana, en el que mejoran a su hijo Juan Manuel con una huerta de naranjos y limones, cerrada sobre sí, en el barrio de Padruno. Su segundo testamento fue cerrado y tuvo lugar el 13 de enero de 1736

(ANEXO 2), donde vinculan, en forma de mayorazgo regular, el tercio y remaneciente de todos sus bienes en cabeza de su nieto Miguel de la Pascua Calderón (hijo de su hijo Juan Domingo). Con fecha 2 de noviembre de 1748 se realiza el reparto de la legítima de María Sánchez Calderón entre sus herederos, ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana. Cada hijo recibe en concepto de legítima 4725 reales, donde se incluyen 2 casas en el barrio de Torriente con su huerto, otra casa en el barrio de Viallán, varias colmenas, medio molino en el concejo de Cigüenza, diferentes árboles de castaño, algunos censos, piezas de ganado vacuno, una huerta en el barrio de Bárcena, viñas y gran cantidad de tierras labrantías y prados. Un gran número de estos bienes provenían de los bienes originales de libre disposición de Juan de la Pascua, su marido. Su nieto, Miguel de la Pascua Calderón, recibe por herencia el valor de 10258 reales, de los cuales 9782 son bienes raíces y quedan vinculados, agregándose años más tarde al mayorazgo antiguo tras la muerte de Juan Domingo. Entre estos bienes se encuentran 88 carros de tierra, tanto labrantíos como de prados, un pedazo de viña, un helguero y un huerto cerrado sobre sí en el barrio de Padruno. Los 476 reales que no quedan sujetos a vínculo consisten en ropas (algunas pertenecientes a Juan Manuel de la Pascua), colchas, un breviario, una colgadura de cama y un tapiz, que serán destinados al cumplimiento del alma de María Sánchez Calderón.

Juan de la Pascua y María Sánchez Calderón fueron padres de **Juan Domingo**, nuevo mayorazgo, que sigue, Simona Catalina, María, Manuela, Juliana y Juan Manuel.

Simona Catalina se casó con Bernardo de Barreda Bracho, nacido el 28 de agosto de 1695 en Oreña, de la casa de Barreda Bracho en el barrio de Caborredondo de dicho lugar<sup>4</sup>, hijo de Bernardo de Barreda Bracho y Villegas Ceballos (nacido en Oreña el 16 de enero de 1662) y de María Pérez de Villegas y Bustamante (nacida en Villapresente el 4 de octubre de 1663). Fueron padres de Francisco, Juliana, María Andrea y Luisa de Barreda Bracho y Pascua Calderón.

María se casó con Bernardo González del Piélagos, nacido en Oreña en 1673, hijo de Andrés González y de María Gómez de la

---

<sup>4</sup> ARCHV- Sala de Hijosdalgo, Caja 1001-48. Expediente de hidalguía de sus hijos Francisco y Bernardo de Barreda Bracho.

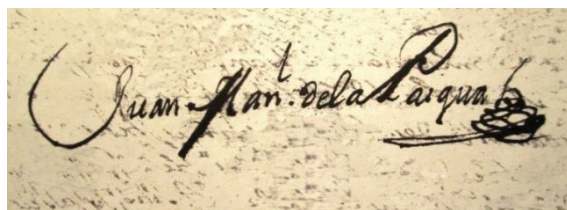


Torre. Fueron padres de Bernarda, Andrés, Ana María, Catalina, Juana, Bernardo y Anselmo González de la Pascua Calderón. María hizo testamento el 5 de septiembre de 1747 ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana.

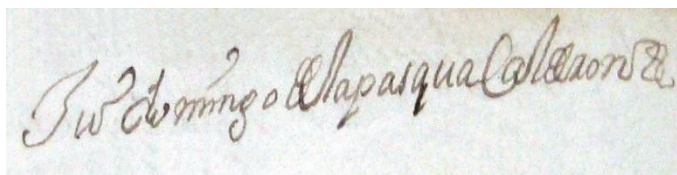
Manuela casó con Nicolás González del Piélago, hijo de Bartolomé González del Piélago Ruiz (nacido en Oreña el 4 de septiembre de 1675) y de Juliana Gutiérrez García (natural del lugar de Ubiarco). Fueron padres de Benito.

Juliana casó con Juan Alonso de Cossío, mayorazgo y dos veces viudo, hijo de Alonso de Cossío y de la Sierra y de su segunda mujer, María Fernández de la Guerra, vecinos de Cigüenza. Fueron padres de Juan Manuel, Juan Domingo (nuevo mayorazgo de los Cossío en Cigüenza), Simona Bárbara, Pedro Alonso, José Andrés y Juan Alonso de Cossío y Pascua Calderón.

Juan Manuel fue presbítero capellán de la colegiata de la Santísima Trinidad en el Real Sitio de San Ildefonso por Sus Majestades, en Segovia. En el año 1723 residía en la villa de Madrid y el 7 de mayo de 1729 realiza su testamento, en el Real Sitio de Valsaín, ante el escribano Pedro de Plasencia (ANEXO 3), en el que realiza nuevas vinculaciones al mayorazgo de su Casa, consistentes en varias alhajas de plata, un cuadro de Cristo con la sogá al cuello y un crucifijo con peana. Murió antes que sus padres.

A photograph of a handwritten signature in black ink on aged paper. The signature reads "Juan Manuel de la Pascua Calderón" in a cursive script.

**JUAN DOMINGO de la PASCUA CALDERÓN** nació en Oreña el 6 de octubre de 1685. Fue, a la muerte de su padre, titular del mayorazgo antiguo de Torriente. Casó en dicho lugar de Oreña el 7 de marzo de 1706 con TOMASA MENCÍA de ORTEGÓN (ÁRBOL 3), nacida el 31 de diciembre de 1687 en Comillas, hija de Tomás de Ortégón y del Hoyo Calderón y de Juliana de la Torre Riva, nacida en Comillas el 23 de noviembre de 1653, donde casaron el día 8 de septiembre de 1674. Las capitulaciones matrimoniales fueron el 16 de febrero de 1706 ante Francisco Bueno de la Borbolla (ANEXO 4),

A photograph of a handwritten signature in brown ink on aged paper. The signature reads "Juan Domingo de la Pascua Calderón" in a cursive script.

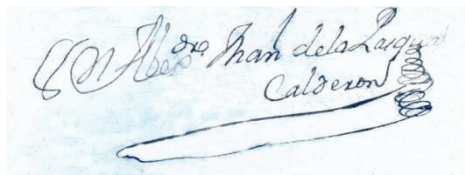


escribano de Santillana. Vivieron en el barrio de Torriente, donde fueron padres de **Miguel**, nuevo mayorazgo, Tomasa, María Bárbara, Alejandro Manuel y María Francisca. Todos ellos fueron vecinos de Oreña.

Tomasa, nacida en el barrio de Torriente en 1708, casó con Andrés Fernández Calderón. Fueron padres de Alejandro, María Bárbara, Fausta y Laura. Testó ante Bentura Meléndez Valdés, escribano de Santillana, y murió en el barrio de Perelada el 16 de febrero de 1785.

María Bárbara, nacida en Oreña en 1712, casó con Bernardo Gómez Calderón, nacido en el mismo lugar en 1717, hijo de Bernardo Gómez Calderón y de la Pascua y de María Pérez de la Cuesta y González de Santiago. Testó ante Bentura Meléndez Valdés, escribano de Santillana, y murió en el barrio de Perelada el 6 de enero de 1786. Fueron padres de Jacinto, Bernardo, Francisco, Juana y Tomasa Vicenta.

Alejandro Manuel nació en Oreña en 1714 y fue cura de dicho lugar además de capellán de la capellanía que fundó en Comillas el licenciado Domingo de la Riva. Testó el 5 de abril de 1773 ante el escribano de Santillana Manuel Santos y dejó por su único y universal heredero a su hermano Miguel, haciendo un segundo testamento ante Manuel Maliaño, también escribano de Santillana. Murió en Oreña y su barrio de Perelada el 24 de diciembre de 1788.

A handwritten signature in blue ink, reading "Miguel Juan de la Pascua Calderón". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

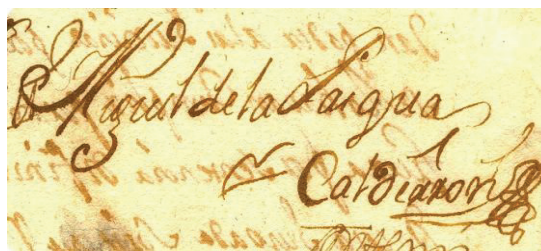
María Francisca nació en el barrio de Torriente en 1726 y casó con su deudo Pedro García Calderón, nacido en Oreña en 1728, hijo de Francisco García Calderón y de la Pascua y de Jacinta Calderón y González del Piélago.

**MIGUEL JUAN de la PASCUA CALDERÓN** nació en Oreña y su barrio de Torriente el 5 de noviembre de 1710<sup>5</sup>, donde murió el 29 de septiembre del año 1798. Fue el mayorazgo del vínculo antiguo así como del que fundó su abuela María Sánchez Calderón, consistente en el tercio y quinto de sus bienes. Casó en primeras nupcias con FAUSTA

---

<sup>5</sup> ARCHV- Reales Provisiones, 341-1.

de la PORTILLA y AGÜERO, natural de Rucandio, en el valle de Trasmiera, hija de Pedro de la Portilla y de Ángela de Agüero y sobrina del arzobispo de Zaragoza Tomás Crespo y Agüero. Las capitulaciones matrimoniales fueron el 9 de abril de 1738 ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana (ANEXO 5). Sólo tuvieron una hija, Tomasa Bernarda. Fausta testó el 26 de agosto de 1742 ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana (ANEXO 6), muriendo poco tiempo después. Una vez viudo, casó nuevamente Miguel en segundas nupcias en Quijas el 12 de marzo de 1744 con MARÍA FRANCISCA GONZÁLEZ de PEREDO (ÁRBOL 4), nacida el 22 de enero de 1724 en Quijas y muerta en Oreña el 16 de marzo de 1787, hija de Alejandro González de Peredo y Castañeda, nacido en Quijas el 22 de mayo de 1689 (descendiente de los Peredo de Mijares), y de Teresa Bustamante y Fernández Velarde, nacida el 16 de enero de 1695 en La Veguilla (descendiente de los Velarde de Reocín, patronos de su parroquia). En el año 1750 pasa Miguel a la ciudad de Valladolid de Mechoacán, en el reino de la Nueva España, para recaudar el legado que dejó en aquel lugar, mediante su testamento, don Miguel de Peredo, tío abuelo de su mujer. En esta época es descrito Miguel como "*de buen cuerpo, delgado y trigueño*"<sup>6</sup>. Miguel y María Francisca vivieron en el barrio de Torriente en Oreña y fueron padres de **Alejandro Gabriel**, nuevo mayorazgo, María Inés, Juan Manuel, Pedro Antonio, Luís José y Tomás Miguel. Todos los varones fueron indianos, al igual que lo había sido su padre Miguel, quien testó ante Pedro de Cos y Palazuelos, escribano de la villa de Comillas. El día 3 de abril del año 1782 Miguel, junto con sus hijos Alejandro Gabriel, Juan Manuel, Pedro Antonio y José Luis, obtuvo Carta y Real Provisión de Hidalguía dada por la Real Chancillería de Valladolid y al año siguiente, el 9 de diciembre de 1783, obtuvieron certificación de armas por don Julián José Brochero de la Serna, Rey de Armas de los reyes Carlos III y Carlos IV.



Tomasa Bernarda, nacida en Oreña el 25 de abril de 1739, casó con Tomás Calderón Ladrón de Guevara, mayorazgo de la Casa de Calderón Guevara de Oreña, nacido en Uceda el 31 de agosto de 1711, hijo de Juan Clemente Calderón Ladrón de Guevara y

---

<sup>6</sup> AGI- Contratación 5491, N.2, R.26.

Calderón Enríquez, señor de la Casa, y de Beatriz Leonor de Bustamante y Herrera, de la Casa de Hojamarta en Quijas, al lado del río Saja. Las capitulaciones matrimoniales entre Tomás y Tomasa fueron el día 5 de marzo de 1765 ante Manuel Meléndez Valdés, escribano de Santillana (ANEXO 7). Sólo tuvieron un hijo, Tomás, quien murió en Indias sin descendencia.

María Inés, nacida en Oreña en 1748, casó con Antonio de Escalada (ÁRBOL 5), indiano natural de Castañeda, hijo de Fernando de Escalada, Gentil Hombre de Cámara de Carlos III (nacido en Castañeda en 1712), y de Ángela de Vargas y Mora, nieto por línea paterna de Antonio de Escalada y Bárcenas, mayorazgo de la Casa de su apellido (nacido en Castañeda el 12 de enero de 1681), y de Ana María de Bustillo Ceballos, natural de Vargas. Las capitulaciones matrimoniales entre Antonio de Escalada y María Inés de la Pascua fueron el 15 de febrero de 1773 ante Manuel Santos, escribano de Santillana (ANEXO 8). Todos los bienes correspondientes a sus padres, incluidos los vinculados del mayorazgo, a excepción de los que correspondían a su hermana Tomasa, quedaron en su poder por ausencia de todos sus hermanos varones en Indias. Fue vecina de Castañeda y Oreña. Sólo tuvieron una hija, Agustina Antonia, quien tuvo amplia descendencia en Oreña.

Juan Manuel nació en el barrio de Torriente el 21 de junio de 1750 y murió en la ciudad de Manila, perteneciente al entonces reino de China, antes que sus padres. No tuvo descendencia.

Pedro Antonio, nacido en Oreña el 1 de agosto de 1759, fue Regidor fiel ejecutor y comisionado de Temporalidades de la ciudad de Zacateca en la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara (México), según título concedido en el Real Sitio de San Ildefonso el 10 de septiembre de 1795, casando con Ana María López de Nava, con descendencia. En el año 1839, su viuda reclama a los herederos de María Inés de la Pascua las legítimas paterna y materna que corresponden a su difunto marido y a los herederos de su cuñado Luis, también difunto<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Archivo Personal.



Luís José nació en Oreña el 22 de diciembre de 1761 y tuvo un hijo natural en Josefa Fernández de Ceballos, hija de Isidro Fernández de Ceballos y de María Morán de Octuna, llamado Luis Mariano y nacido en Oreña el 24 de septiembre de 1779. Fue indiano en Zacatecas donde murió soltero.

Tomás Miguel, nacido en Oreña el 21 de febrero de 1764, murió p rvido.

**ALEJANDRO GABRIEL de la PASCUA CALDER N**, mayorazgo, naci  en Oreña el 29 de octubre de 1745, casando en la ciudad de M jico con MAR A LORENZA JOSEFA de VARGAS MACHUCA ( RBOL 6), bautizada en la ciudad de M jico el 16 de agosto de 1748, hija de Eusebio Jos  de Vargas Machuca (de profesi n comerciante) y Rosa Francisca de Muci o. Alejandro Gabriel fue Capit n del Escuadr n de Caballer a Ligera, Justicia Mayor de Mextitl n y subdelegado de Tulancingo. Vivieron en la calle Donceles de la ciudad de M jico, donde ten  8 sirvientes (recamarera, cocinera, ayudante, lacayo, cochero, portero, etc.). Alejandro Gabriel y Josefa fueron padres, en la ciudad de M jico, de Margarita Josefa, **Juan Jos  Alejandro**, nuevo mayorazgo, Juana, Mar a Antonia, Ignacia, Ana Cristina, Jos  Mariano, Jos  Ignacio, Diego, Mar a Luisa y Mar a Josefa.

Margarita Josefa naci  el 28 de febrero de 1771 y se cas  el 6 de noviembre de 1792 con Jacinto Mariano Tinaxero de la Escalera, hijo de Jacinto Antonio Tinaxero de la Escalera y de Mar a Gertrudis Alarc n. Con descendencia.

Juana naci  el 17 de mayo de 1773.

Mar a Antonia naci  el 19 de diciembre de 1774.

Margarita Ignacia, nacida el 21 de abril de 1776, se cas  el 13 de noviembre de 1792 con Agust n Jos  Mart nez, hijo de Pedro Mart nez y Rosa de Castro. Con descendencia.

Ana Cristina naci  el 26 de julio de 1778.

Jos  Mariano naci  el 13 de septiembre de 1782.

Jos  Ignacio naci  el 18 de mayo de 1784.

Diego nació el 22 de agosto de 1785.

María Luisa, nacida el 4 de septiembre de 1787, se casó el 1 de noviembre de 1816 con Luis Góngora, hijo de Ignacio Góngora y de María Rita Guerrer.

María Josefa se casó el 14 de noviembre de 1792 con Juan José Espinosa de los Monteros, hijo de Juan Bautista Espinosa de los Monteros y de Florentina de Vera. Con descendencia.

**JUAN JOSÉ ALEJANDRO de la PASCUA**, mayorazgo, nació en Méjico el 28 de abril de 1772. Estudió filosofía, fue bachiller en Leyes y Cánones en la Universidad de Méjico y abogado de la Audiencia de Méjico. Casó en primeras nupcias el 19 de abril de 1797 con JUANA MARÍA de CÁRDENAS, nacida el 7 de abril de 1764, hija de José de Cárdenas y de María Jacinta de Valcárcel. Una vez viudo, casó en segundas nupcias el 12 de enero de 1806 con MARIANA LARRONDO, hija de José Mariano Larrondo Pablo y de María Josefa Echevarría Valcárcel. Casó en terceras nupcias el 24 de enero de 1812 con ANA FRANCISCA MARTÍNEZ, nacida el 15 de octubre de 1780, hija de José Antonio Martínez y de Ana de Godoy. De su última esposa tuvo por hijos a Anastasio, nacido el 23 de enero de 1813 y casado el 3 de mayo de 1831 con Guadalupe Valle, hija de Luis Valle Villa y de María Josefa Enciso Romero (siendo padres de Ladislao, nacido el 27 de junio de 1832 y de María Ana, nacida el 12 de octubre de 1834); Ladislao, nacido el 27 de junio de 1815, y de Ramón, nacido el 31 de agosto de 1817.

## HERÁLDICA

Aunque el linaje de "los Pascua" está muy arraigado, al menos desde mediados del siglo XVI, en el Alfoz de Lloredo, son muy pocas las representaciones heráldicas de las que tenemos noticia que usaron sus miembros. Solamente en un par de casos se conoce, con total seguridad, que utilizaran armas diferenciadoras de su linaje y éstas son diferentes en ambos casos. Uno de ellos es el caso sobradamente conocido de Antonio de Tagle Bracho y Pascua Calderón (Fig. 3), natural del lugar de Cigüenza y vecino de la ciudad de Lima, en el reino del Perú, y el otro es el de Miguel de la Pascua Calderón, natural de Oreña y perteneciente a la familia objeto de estudio de este trabajo.

Juan Antonio nació en el lugar de Cigüenza el 3 de junio de 1685 y murió en la ciudad de Lima en 1750. Fue hijo de Antonio de Tagle y Bracho (nacido en el lugar de Cóbreces el 17 de mayo de 1665) y de Marta de la Pascua Calderón, nieto por línea paterna de Antonio de Tagle Bracho (nacido en el lugar de Ruiloba el 30 de junio de 1639) y de Marta Gutiérrez Allende y Cossío (nacida en 1640 en Cigüenza) y por la materna de Juan de la Pascua, mayor en días, natural de Cigüenza, y de María Sánchez Calderón (nacida en el lugar de Ubiarco el 24 de junio de 1625). Por lo tanto, Juan Antonio de Tagle y Bracho fue primo segundo de Juan Domingo de la Pascua Calderón, Señor de la Casa de Pascua en el barrio de Torriente.



Fig. 3- Juan Antonio de Tagle Bracho y Pascua Calderón

Fig. 4- Armas de Tagle, Bracho, Pascua y Calderón

Juan Antonio de Tagle Bracho y de la Pascua Calderón fue Caballero de Calatrava (el hábito le fue concedido por Real Cédula de Su Majestad, dada en el Buen Retiro el 2 de abril de 1734), Prior del tribunal del Consulado en Lima, sargento mayor del comercio y primer conde de Casa Tagle de Trassierra (según Real Provisión concedida el 8 de junio de 1750). Mandó fabricar a su costa, en el año 1743, la iglesia



parroquial de San Martín en dicho lugar de Cigüenza donde, al lado del Evangelio, está su capilla privada y, dentro de ésta, en la clave de la bóveda y empotrado en la pared, hay dos escudos en piedra de su fundador, debajo de los cuales hay un cuadro de grandes dimensiones con su retrato y sus armas, en el que se representan las armas de Tagle, Bracho, de la Pascua y Calderón (Fig. 4). Aparece timbrado por una corona condal bajo un yelmo, acolado por la cruz de Calatrava y con adornos de varios lambrequines: 1) En campo de plata, tres flores de lis de azur en el jefe y debajo un árbol de sinople y un caballero montado a caballo que lancea a un dragón, defendiendo a una dama (suele llevar el lema "Tagle el que la sierpe mató y con la infanta se casó"). *Armas de Tagle*. 2) Partido: a) En campo de gules, una cruz de oro en el jefe, surmontada de un brazo armado de una espada y b) en campo de plata, una columna de la que penden unas aguaderas (suele llevar el lema "Bracho fuerte que a Italia dio pavor y a Sforcia muerte"). *Armas de Bracho*. 3) **En campo de sable, un castillo de oro acompañado a cada lado de un caballero a pie con penachos, surmontado de un ciervo pasante de plata, bajo el cual se encuentran tres hoces de plata con los mangos de oro. Armas de la Pascua.** 4) En campo de oro, cinco calderas de sable con sus pendones gules, colocadas en sotuer (suelen llevar el lema "Por la fe moriré"). *Armas de Calderón*.

Estas armas son similares a las que describe Juan Alonso Guerra, Rey de Armas del rey Felipe V, en una certificación dada el 19 de junio de 1738 para Juan Antonio de Tagle Bracho<sup>8</sup>, con la única diferencia del color del campo del escudo en la representación del linaje de Pascua que Alonso Guerra lo describe como sinople (verde) en vez de sable (negro).

Con fecha 9 de diciembre de 1783, Julián José Brochero de la Serna, Rey de Armas de los reyes Carlos III y Carlos IV, certifica escudo de armas a petición de Miguel de la Pascua Calderón y Ortegón (vecino del concejo de Oreña) para sí y sus hijos (ausentes en el Reino de Indias), en la que va incluida una Real Provisión de Hidalguía, despachada en la Real Chancillería de Valladolid el 25 de noviembre de 1782. Se describen sus armas de la siguiente manera<sup>9</sup>:

---

<sup>8</sup> BNE- Ms. 11.806, tomo 33, nº 1.670 (cuaderno 13) de los Guerra.

<sup>9</sup> BNE-Ms. 11.399, tomo 20º, folio 255 de Sumarios de Nobleza.

**Pascua: De gules, león rampante de oro, coronado, teniendo en sus manos una rama verde con dos flores de nardos.** (Fig. 5)

*González de Castañeda:* Partido: 1) de plata, león negro rampante coronado de oro y 2) de oro, tres fajas azules y entre todas ellas catorce armiños (3,4,4 y 3), y una faja de gules que atraviesa todo el escudo por medio, y en ella tres bustos, vestidos de gorras altas azules, al uso gentil. En lo alto de oro, águila negra con corona real.

*Ortegón:* De oro, castillo rojo, y al pie dos matas de ortigas de oro, y a cada lado árbol verde y a su tronco un lobo negro andante. Orla roja en la que reza "Non Tânger ni ulba".

*Bustamante:* De azur, trece roeles de oro.



Fig. 5- Armas de "Pascua" certificadas para la Casa de Torriente en Oreña

Miguel de la Pascua Calderón y Ortegón vivía (al igual que lo habían hecho todos los titulares del mayorazgo que nos ocupa) en la casa principal de dicho mayorazgo, situada en el barrio de Torriente del concejo de Oreña. Dicha casa (de dos alturas y escalera exterior de acceso a la vivienda superior), junto con su portalada (mencionada en el año 1687 en el testamento de Domingo de la Pascua, su bisabuelo) desapareció a mediados del siglo XX, sirviendo sus restos (incluido el escudo que lucía la portalada) para encachar el camino cercano. De las construcciones originales, solamente han llegado hasta nuestros días la casa colindante, la antigua caballeriza, cuadra, pajar y socarrena (perteneciente también todo ello al mayorazgo de dicha Casa) (Fig. 6) que, en la actualidad, se encuentra todo el conjunto muy reformado y formando parte de varias viviendas unifamiliares. No se sabe con exactitud en qué época se colocó el escudo en piedra en la portalada de dicha casa por lo que resulta difícil saber si su representación heráldica coincidía con la certificación dada para "Pascua" a Miguel por el Rey de Armas Julián José Brochero en el año 1783.



Fig. 6- Construcciones colindantes a mediados del siglo XX

Un hecho que resulta sumamente sorprendente, en relación a la heráldica de "los Pascua", es que en la parroquia de Oreña, dentro de la capilla del Evangelio, perteneciente a la familia Barreda Bracho del Solar de Quintana, en el barrio de Bárcena del concejo de Oreña, se encuentra en la clave central un escudo de armas (Fig. 7) de esta familia que en nada se parece a las representaciones habituales para este linaje. En cambio, parece ser el mismo que se certifica en 1783 para "Pascua" a Miguel de la Pascua y a sus hijos. Puede que no pase de ser una mera coincidencia pero dicho Miguel fue segundo nieto por línea paterno-materna de Francisca de Barreda Bracho (Señora de la Casa de Barreda Bracho en el barrio de Viallán de Oreña) y esta





Fig. 7- Armas en la parroquia de Oreña

Francisca fue segunda nieta de Juan de Barreda Bracho, Señor de la Casa de Barreda Bracho, Solar de Quintana en Oreña, y patrono de la mencionada capilla al lado del Evangelio.

Otro dato relevante, en relación a la heráldica de "Pascua", son dos escudos en piedra existentes en la actualidad en la villa de Santillana y que se encontraban en el barrio de Padruno del concejo de Oreña. Estos escudos (Fig. 8), junto con toda la fachada de la construcción, fueron trasladados desde su lugar original en la segunda mitad del siglo XX a su emplazamiento actual. Fueron realizados en el año 1730 y mandados labrar por el doctor don Diego García Calderón y de la Pascua, natural del barrio de Padruno, quien murió en la ciudad de Orense el 2 de octubre de 1744. Fue capellán de honor del rey Felipe V, canónigo dignidad presidente de la Real Colegiata de la Santísima Trinidad en el Real Sitio de San Ildefonso, en la provincia de Segovia, primer examinador sinodal en su Real Abadía y abad de la parroquia de la Santísima Trinidad de Orense. Este Diego fue hijo de Pedro García Calderón y María de la Pascua, nieto por línea materna de Domingo de la Pascua (Señor de la Casa de Pascua en el barrio de Torriente) y de Francisca González del Piélagos, su mujer.

Los escudos que aparecen en la fachada se encuentran acolados, con una máscara en punta donde juntan sus colas dos sirenas recostadas, ocupando cada una de ellas la parte baja de cada escudo. El primer escudo se timbra por corona real acompañada en su parte superior por sendas cabezas de angelotes alados. A cada lado del escudo se representan dos guerreros provistos de lanzas o picas con vestimentas propias del siglo XVII y XVIII. En punta una concha. El escudo es cuartelado: 1) y 4) Un castillo mazonado. *Armas de Castilla*. 2) y 3) León rampante. *Armas de León*. El segundo escudo va timbrado

por yelmo frontal adornado de plumajes de los que parecen colgar dos niños desnudos. Bajo el yelmo aparece una máscara barbada. Todo el escudo va rodeado de una orla vegetal y en punta a cada lado dos cabezas humanas. El escudo también es cuartelado: 1) Garza levantado el vuelo. *Armas de García.* 2) Cinco calderas colocadas en sotuer. *Armas de Calderón.* **3) Cinco almenas mazonadas, tres y dos, unidas entre sí.** 4) Torre almenada y mazonada sobre la que se encuentra un menguante, todo ello diestrado de una mata vegetal. *Complemento de las armas de Calderón.*

El tercer cuartel del segundo escudo representa unas armas que parece no pertenecen a ninguno de los apellidos de don Diego, por lo que cabe la posibilidad sea ésta una tercera versión de las armas del linaje de "Pascua", ya que éste le corresponde por la línea de su madre, María de la Pascua. En caso que fuera cierta esta suposición, desconoceríamos los esmaltes pues no ha llegado hasta nosotros certificación alguna de Reyes de Armas con esta descripción para Pascua.



Fig. 8- Armas de Castilla, León, García, Calderón y Pascua

## ANEXO 1

### **Testamento de Domingo de la Pascua**

(AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2754-3, fol. 1-4)- Año 1687

*"Yn Dey nómini, Amen. Sea notorio a los que vieren la presente y público instrumento de testamento, postrimera y última voluntad, vieren como yo, Domingo de la Pasqua, vecino que soy del lugar de Oreña en el barrio de Turiente, y hallándome en mi sano juicio, el que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, temiéndome de la muerte, que es natural a toda criatura viviente, y tomando como tomo por mi intercesora y abogada a la soberana reina del cielo y tierra y pidiéndole con todo entendimiento se sirva, cuando la Majestad Divina se sirva llevarme de esta presente vida, lleve mi alma a gozar de su soberana gloria celestial y creyendo, como fielmente creo, en los misterios de la Santísima Trinidad y en todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia, Católica, Romana, quiero ordenar mi testamento, última y postrimera voluntad como le hago y ordeno en la manera siguiente:*

*Lo primero, encomiendo a Dios mi alma, que la crio y redimió con su preciosísima sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado y que cuando la Divina Majestad fuere más servido arrancar mi alma de mis carnes, la lleve a gozar a su gloria y mis carnes sean sepultadas en la iglesia parroquial de Señor San Pedro de dicho lugar, en la sepultura donde está enterrada Francisca González del Piélago, mi mujer que fue, o en donde estuviere más desocupada y se pague el día de mi entierro, se digan misas y vigiliias por mi alma y obligaciones y se llamen, para con los curas que hubiere en dicha parroquial, otros dos sacerdotes y se les pague sus limosnas. Y, este mismo día del entierro se ofrezcan seis tortas, dos azumbres de vino de la tierra y su compango acostumbrado y en los demás días de novenario, se ofrezcan cuatro tortas, cinco cuartillos de vino y su compango en cada uno. Y, en el día de las honras, se llamen los mismos sacerdotes que para el día del entierro y se ofrezca por mi alma catorce panes, una cántara de vino y un carnero. Y, en el discurso del año fatal, se ofrezca lo acostumbrado. Y, en el día del cabo de año, se ofrezca lo mismo que el de las honras.*

*Ítem, mando a la Santísima Trinidad y redención de cautivos la limosna acostumbrada y a los pobres de La Magdalena.*

*Y, mando y quiero que los días de mis honras y cabo de año se den de comer a dichos pobres y a cada uno, un cuarterón de carne, medio cuartillo de vino y su pan.*

*Y, quiero que a los pobres de San Lázaro además se les dé a cada uno, un pan, un cuartillo de vino y su compango, a disposición de mi testamentario y testamentarios.*



*Ítem, quiero y mando que luego que yo haya fallecido, se me diga una misa rezada en el altar privilegiado de Señora Santa Juliana de la villa de Santillana y se pague, de su limosna, dos reales.*

*Ítem, digo y declaro tengo un censo, su principal de treinta ducados, fundado a mi favor por Jacinto de la Cuesta y su mujer, vecinos que son y fueren de dicho concejo de Oreña, y su renta es de ducado y medio al año. Éste, mando a Juan de la Pasqua, mi hijo, con carga que de los que procediere de dicha renta me haga decir, en cada año, por mi alma y obligaciones tres misas cantadas, con sus vigiliias, en los días segundos en las tres pascuas y los digan las curas que son y fueren en dicho concejo y por su limosna les ha de dar, por cada una, cuatro reales y encargo a dicho mi hijo prosiga en las ofrendas que, en cada uno de dichos días, yo he llevado a dicha parroquial, pena que no falte quien por él haga otro tanto y dichas misas se pongan en la tabla de los aniversarios di dicha parroquial. Y, quiero y es mi voluntad que, si acaso por algún accidente, el dicho censo se pierda y no se pague su renta que, en tal caso, cesen dichos curas con dichas misas porque mi voluntad es que, de su renta, se pague dicha limosna de dichas tres misas y, no pagándose, cesen. Y, en caso se redima el dicho censo, por los principales obligados, quiero que dicho mi hijo a quien le mando con dicha carga de tres misas, o sus herederos, le vuelvan a emplear para que no cese dicha limosna.*

*Ítem, digo que yo he tenido y tengo mucho amor y voluntad al dicho Juan de la Pasqua, mi hijo legítimo y de dicha mi mujer. Y, atendiendo a esto y causas justas que a ello me mueven, le mando y mejoro, además de su legítima, le agrego y añado en la casa en que vivo de morada en dicho concejo y barrio de Turiente, además de lo que mandó Sancho Gómez, mi bisabuelo, por el testamento con que murió, a Juan de la Pasqua, mi padre y su nieto, en dicha casa y la que con ella pegaba y lo que agregó a dicha casa y vínculo Juliana González del Piélagos, mi madre, al dicho Juan de la Pasqua, mi hijo, según los testamentos que otorgaron y paran en mi poder. Además de lo dicho, yo he comprado y agregado a dicha casa su socarrena y solares de prado, heredad y viña que la rodea, cerrado sobre sí, y con ella conjunto y según está al presente con linderos notorios, toda ella y cuanto yo haya agregado a dichos solares y casa que estaba todo ello de sus límites y junto y con linderos notorios, lo mando al dicho mi hijo, con más una heredad de siete carros, poco más o menos, que tengo delante de dicha casa y su portada, que pegan con heredad de herederos de Torivio de Santiago y por otra parte, la mies de concejo. Con más le agrego a dicha manda y mejora un prado cerrado sobre sí, de piedra seca, que tengo a do dicen "Sabiedes", de seis carros de hierba con lo que se labra y con más la viña que está incluida en dicho prado, que serán tres obreros, poco más o menos. Todo lo cual, mando y mejoro a dicho Juan de la Pasqua, mi hijo, por vía de vínculo y mayorazgo y que goce su usufructo por todos los días de su vida con la mi bendición y la de Dios y que dichos bienes no se puedan partir ni dividir y es mi voluntad anden juntos y consolidados y los lleve y goce*

*y después de él, su hijo varón mayor legítimo y sucesivamente sus hijos mayores y descendientes legítimos de varón en varón y de mayor en mayor y, en caso no haya hijos legítimos y varones descendientes de dicho mi hijo, quiero y es mi voluntad suceda en hembra, hija suya o nieta, de forma que el varón prefiera a la hembra y el mayor al menor, según los mayorazgos de España. Y, haya de tener y tenga obligación, dicho mi hijo y los que sucedan en dicha casa y bienes expresados atrás y arriba, de me hacer decir en cada un año, en dicha parroquial, por los curas que son y fueren en dicho concejo, una misa cantada en el segundo domingo después del día de Todos los Santos, con sus vigiliias, y por su limosna hayan de dar y los que sucedieren en dichos bienes, arriba y atrás expresados, tres reales y de ofrenda hayan de llevar cuatro panes, un azumbre de vino de la tierra y una libra de carnero, o su valor, y dicha misa se diga por mi alma y mis obligaciones y pido se ponga en la tabla de aniversarios de dicha parroquial para que conste en todo tiempo. Y, quiero y es mi voluntad que en caso los demás herederos que yo dejare fueran contra esta dicha manda y mejora que dejo hecha, mejoro al dicho mi hijo en el tercio y remaneciente del quinto de todos mis bienes que dejare al tiempo de mi fin y muerte y que, de ellos escoja dicho tercio y quinto a su elección y voluntad, y quiero, así mismo, y es la mía que todos los bienes y arreos de por casa que yo dejare en dicha mi casa, se queden en ella para dicho mi hijo en cuenta de su legítima y en remuneración de lo que pudo tocar a la dicha Francisca González del Piélagos, mi mujer, de bienes gananciales que durante nuestro matrimonio adquirimos, en razón de los bienes que dejó mandados a dicho mi hijo (que fue poco). Le mando a María de la Pasqua, mi hija, legítima mujer de Pedro García Calderón, una heredad de cuatro carros que tengo en la mies de "Laguna" que linda con dos lindes y frontea en la heredad de Bernardo de Barreda Bracho, y además, un prado en "Balbardón" de seis carros de suelo, linda con dos lindes y frontea con Sebastián González. Y, estas dos piezas se las he entregado a dicha mi hija y yerno y llevan en tenencia con otros bienes y éstas le mando a dicha mi hija además de su legítima y que no las traigan a colación y partida con dicho su hermano, pero en caso que pida alguna parte de lo que dicha su madre pudo tener en las mejoras de dicha casa y demás bienes en que dejó mejorado a dicho mi hijo, su hermano, que no llegan al valor de dicha heredad y prado, es mi voluntad lo traiga a colación y partida y, en cuanto a esto, anulo esta manda si fuere contra lo contenido en dicha mejora y manda que hago y dejo hecha a dicho mi hijo.*

*Declaro que yo compré en dicho lugar de Oreña, al sitio de "Bárcena", un pedazo de cierro, piedra seca, en pública almoneda por tierra común y concejil, que hoy está labrado la tierra y plantado de árboles de naranjos y limones y me lo vendieron en público concejo los vecinos de él, como mayor postor y, para el descargo de mi conciencia, así, el coste principal que pagué a dicho concejo, como árboles y cercas con que está cercado dicho cierro, me lo entregó y su coste, el señor canónigo don Juan Sánchez Calderón, en lo cual no tengo cosa alguna más que el trabajo personal que para el cierro puse, de que me desisto y*

*lo que fuere, remito y perdono y declaro es dicho cierro de la legítima y patrimonio de doña María Sánchez Calderón, mi nuera, mujer de dicho mi hijo, que ha de sacar con los demás bienes que él entró en el matrimonio con ella, y así lo declaro para que no haya pleitos en razón de dicho cierro entre dichos mis hijos. Más, declaro compré, con dinero que me entregó el dicho canónigo, carro y medio de tierra, prado en las viñas de Salazar do dicen "las Llamías" de linderos notorios, a Nicolás Ramos y más carro y medio de heredad en la mies de San Pedro, do dicen "Lesquero de Turiente", a Antonio González y, más dos carros de tierra en la mies de Canal, a Juan Gómez y Antonio Pedro González del Piélagu, llenos de Pedro González del Valle. Y, más tres carros de tierra en do dicen "el prado de Turiente" de Pedro Ruiz y más medio obrero de viña a Lorenzo Vela en las de "Valdeluz". Y, más otros dos carros de tierra que compré en la llosa de "Sabiedes" a Juan Gómez de Turiente, "el viejo", y éstos los troqué por uno al dicho Juan Gómez, que está detrás de la casa de Domingo Bárcena, todos los cuales bienes declaro compré de orden y con dinero del dicho señor canónigo Juan Sánchez Calderón, que me entregó para dicho efecto y compras y en ello no tengo cosa alguna y así lo declaro para el descargo de mi conciencia y mando y quiero que en ello mis herederos no tengan derecho alguno, aunque algunas de las ventas que se otorguen por los vendedores hablen en mi cabeza, para que entre ellos no haya disensión.*

*Y, por este mi testamento, revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro cualquier testamento, testamentos, codicilo y codicilos que antes de éste haya hecho por escrito o de palabra, ni poderes para testar, y quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él y, para le cumplir y pagar sus mandas y legados, en el remanente de mis bienes, sacadas dichas mandas y mejoras, dejo por mis únicos universales herederos a los dichos Juan y María de la Pasqua, mis hijos legítimos y de dicha mi mujer, para que los partan igualmente, tanto el uno como el otro, con la mi bendición y la de Dios y les encargo, pena de mi bendición, no tengan pleitos entre sí y les doy poder para que vendan de mis bienes, para la paga de dichas mandas, en almoneda pública o fuera de ella, y los dejos por mis testamentarios y albaceas y les prorrogo el tiempo del derecho y a cada uno, insólidum, y otorgo este testamento, según dicho es, y como haya mejor lugar en derecho, para que valga, en el concejo de Ubiarco, por testimonio de mí, el escribano, a quince días del mes de enero de mil seiscientos y ochenta y siete años, siendo testigos don Juan Rodríguez de Mier y Therán, canónigo en la colegial de la villa de Santillana, Miguel Sánchez Calderón y Pedro de la Pascua, vecinos y estantes en dicho concejo, y dichos otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. (Firma: Domingo de la Pascua. Ante mí, Domingo de Arce)"*

## ANEXO 2

### **Testamento de Juan de la Pascua y María Sánchez Calderón**

(AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2866, fol. 153-155)- Año 1736

*"Yn Dey nómine, Amen. Sepan cuantos vieran esta pública escritura de nuestro testamento, última y postrimera voluntad como nos, don Juan de la Pasqua, hijo legítimo de don Domingo de la Pasqua y doña Francisca González, vecinos que fueron y soy de este concejo de Oreña, en el barrio de Turriente, y doña María Sánchez Calderón, su legítima mujer, hija legítima de don Miguel Sánchez Calderón y doña Francisca de Barreda Bracho, vecinos que fueron del concejo de Ubiarco, hallándonos de avanzada edad y con achaques habituales y yo, la dicha, enferma en mi cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, fue servido de darme y en nuestro sano juicio y entendimiento natural y creyendo como bien y fielmente creemos y confesamos el sacro santo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas reales y verdaderamente distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y fiel creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir y si algo en contrario trajéremos o dijéremos, se ha visto no estar en nuestro juicio y que nos ratificamos en lo dicho y bajo de la dicha invocación divina y temiéndonos de la muerte, que es natural a toda viviente criatura y deseando la salvación de nuestras almas a mayor honra de Dios y de María Santísima, su santísima madre, hacemos este nuestro testamento, última y postrimera voluntad en la forma siguiente:*

*Lo primero, mandamos nuestras almas a Dios, Nuestro Señor, que las crió y redimió con su preciosísima sangre y muerte de cruz. Y, tomamos por nuestros intercesores a los ángeles de nuestra guarda, santos de nuestro nombre, al glorioso San Joseph, San Joaquín y Santa Ana, al glorioso San Antonio de Padua, al glorioso San Pedro, nuestro patrón, a María Santísima, madre de Dios y señora nuestra, y a todos los demás santos y santas de nuestra especial devoción a quienes pedimos intercedan con la Majestad Infinita perdone nuestras culpas y lleve nuestras almas a la gloria eterna, para donde fueron criadas.*

*Ítem, mandamos nuestros cuerpos a la tierra de que fueron formados y queremos que cuando fuere la voluntad del Señor, que nuestros cadáveres sean sepultados con el santo hábito de nuestro padre San Francisco, los que tenemos en nuestra casa, y que se nos dé sepultura en la parroquia del glorioso San Pedro de este concejo y en la capilla mayor de ella. Y, que para el día de nuestro entierro, honras y cabo de año, se llamen ocho sacerdotes para cada uno de dichos días y para cada uno de nosotros para que con los señores curas de este lugar nos canten las vigalias y digan misa por nuestras almas y se les pague la limosna acostumbrada y se les dé la parva.*



*Ítem, mandamos que le cumplimiento de nuestras almas, así en el día de nuestro entierro, novenario y en el cabo de año, se nos cumpla como es costumbre cumplirse las personas de nuestro porte, calidad y conveniencias y a la disposición del que de nos sobreviva.*

*Ítem, mandamos se nos diga por el ánima de cada uno de nos, una misa rezada en el altar de San Juan de la Real Colegiata de Santillana, privilegiado de su caranimo (sic) y que se pague por la limosna de cada una, cuatro reales vellón por una vez.*

*Ítem, mandamos a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las partamos del derecho de nuestros bienes.*

*Ítem, mandamos se nos digan doce misas rezadas por nuestras almas, las que celebre don Francisco Gutiérrez del Rivero, nuestro párroco, en la forma que tenemos comunicada.*

*Ítem, mandamos se nos digan por nuestras almas cien misas rezadas, cincuenta por la de cada uno, con limosna de dos reales cada una.*

*Ítem, mandamos a Bernarda González, nuestra nieta, para en pago de sus soldadas del tiempo que nos ha servido y del que nos puede servir y atendiendo a que la criamos desde el tiempo de la lactancia, que se le dé una cama de ropa decente, compuesta de colchón, una sábana y dos sábanos, un cobertor, un relliz y una colcha, más cuatro carros de tierra, prado en el sitio de "Oyos" y tres carros labrantíos en el sitio de "Cuvías de Rodero", que lindan al ábrego con hacienda de don Diego Domingo de Barreda. Y, más, le mandamos otro carro de tierra a la "Portilla de Turriente", atrás casa que frontea, que linda en hacienda del dicho don Diego Domingo, con lo cual queda satisfecha de las soldadas que nosotros haya de haber y, en caso que aunque nos sirva más tiempo, pida otra cosa por razón de soldadas. Que se tasen dichos bienes y se le paguen al estilo de este lugar en atención a que la criamos.*

*Ítem, declaramos, usando de la facultad que el derecho nos concede, que mejoramos, con el tercio y remaneciente del quinto de todos nuestros bienes que dejáramos al fin de nuestros días, a don Miguel de la Pascua Calderón, nuestro nieto, hijo legítimo de don Juan Domingo de la Pascua Calderón y de doña Mencía de Hortegón, y con tal calidad y condición que nos damos recíproco poder y al que de nos sobreviva, para que pueda revocar este legado si bien visto le fuere y mandar dichos bienes a quien le pareciere de los hijos, hijas y nietos que tenemos. Y, este poder ha de durar todo el tiempo que viva el que de nos sobreviviese. Y, en caso que no se revoque por instrumento auténtico, sea válido este legado el que ha de llevar por vía de vínculo y mayorazgo regular de España, sucediendo de mayor en mayor, prefiriendo el varón a la hembra y con perpetua enajenación.*

*Y, declaramos tenemos por nuestros hijos legítimos a don Juan Domingo, María, Manuela y a Juliana de la Pascua. La dicha María casada con Bernardo González, Manuela casada con Nicolás González y la dicha Juliana casada con don Alonso de Cosío, vecino de Cigüenza, y así mismo fue nuestra hija legítima Simona de la Pascua, difunta, mujer que fue de Bernardo de Barreda, vecino de este lugar, y dejó por sus hijos a Francisco, Juliana y María. Y, lo que cada una de nuestras hijas llevó por cuenta de ambas legítimas constará de recibo de dichos nuestros yernos, los que paran en nuestro poder, queremos traigan lo así recibido a colación y partida de nuestros bienes.*

*Ítem, declaramos que el legado que dejamos hecho de tal tercio y quinto de nuestros bienes, al dicho nuestro nieto, es con la calidad de que le pueda sacar en los bienes más bien parados que le parezca y con la calidad que no ha de pedir cosa alguna por razón de soldadas del tiempo que nos ha servido ni del que en adelante nos sirva. Y, mandamos que se cobre lo que se nos deba y se pague sin pleito lo que justamente debamos.*

*Ítem, nombramos por nuestros testamentarios al que de nos sobreviva y a don Juan Domingo, nuestro hijo, a Bernardo González, a Bernardo de Barreda y Nicolás González y a don Alonso de Cosío, nuestros yernos, y a cada uno, insólidum, a quienes damos poder cumplido para que de los más bien parado de nuestros bienes, cumplan este nuestro testamento, mandas y legados en él dispuestos y a más del término que el derecho les concede, les prorrogamos el demás necesario.*

*Ítem, mandamos lo hábitos largos y ropas de vestir y libros que dejó nuestro hijo don Juan Manuel de la Pascua, presbítero, a don Alejandro de la Pascua, nuestro nieto, y que su importe se baje de dicho tercio y quinto, que así dejamos prelegado, con tal clausula de poderle revocar y mandar de nuevo al que de nos sobreviva como queda expresado.*

*Ítem, declaramos que el dicho don Juan Manuel de la Pascua, nuestro hijo, vinculó por su testamento, bajo de cuya disposición falleció, diferentes alhajas que de dicho testamento constan, que para en nuestro poder, y pasó en testimonio de Pedro Plasencia, su fecha en siete de mayo de mil setecientos y veinte y nueve, en el Real Sitio de Valsain, cuya alhajas en él expresadas por de vínculo las declaramos por tales y que cabe en lo que el dicho pudo vincular, que era el tercio de sus bienes. Declarámoslo así para descargo de nuestras conciencias y evitar pleitos y pagado este nuestro testamento, mandas y legados en él dispuestos, en el remanente de todos nuestros bienes, derechos y acciones, nombramos por nuestros universales herederos a los dichos don Juan Domingo, María, Manuela, Simona y Juliana, nuestro hijo e hijas legítimas y a quienes los representen para que los lleven, gocen con la bendición de Dios y la nuestra y los partan sin pleito como se lo encargamos y nos encomienden a Dios y por este nuestro testamento, última y postrimera voluntad, que queremos*

*valga por tal o como en derecho haya mejor lugar y por él revocamos otro cualquier testamento, codicilo, poder para testar, manda o legado que antes de ahora hayamos hecho y otorgado por escrito o de palabra, para que sólo éste valga, el que otorgamos cerrado, en este concejo de Oreña y casas de nuestra habitación, a trece días del mes de enero, año de mil setecientos y treinta y seis. Y, lo firmo yo, el dicho, y por mí, la dicha, que no sé firmar, autorizo a don Francisco Gutiérrez del Rivero, presbítero cura de este lugar, lo firma por mí. (Firmas: Juan de la Pasqua. Francisco Gutiérrez del Rivero)"*

### ANEXO 3

#### **Testamento de Juan Manuel de la Pasqua**

(AHPSEG. Protocolos Notariales. Leg. 3551, fol. 551-552)- Año 1729

*"En el nombre de Dios, todo poderoso, Amén. Sépase como yo, don Juan Manuel de la Pasqua, presbítero capellán de la Real Iglesia Colegial, intitulada de la Santísima Trinidad, de este Real Sitio de San Yldefonso, enfermo en la cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, ha sido servido darme, sano de mi juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la Santa Iglesia Romana, regida y gobernada por el Espíritu Santo, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católico cristiano y, temiéndome de la muerte, que es cosa cierta y dudosa, tomando por mi intercesora y abogada a la serenísima reina de los ángeles, madre de Dios y señora nuestra, al santo ángel de mi guarda ya todos los demás santos y santas de la corte celestial a quienes suplico sean mis intercesores y abogados ante la divina justicia y, a honra y gloria suya, hago y ordeno mi testamento y última disposición en la forma siguiente:*

*Lo primero, encomiendo a Dios, Nuestro, Señor, mi alma que la crió y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra para donde fue formado.*

*Mando que, si la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere servida sacarme de esta vida de la presente enfermedad u de otra hallándome en este dicho sitio, mi cuerpo sea sepultado en el convento o parroquia que dispusiere don Diego García Calderón, capellán de honor de Su Majestad y canónigo presidente en dicha Real Colegial, mi primo, y se me haga el entierro y demás sufragios correspondientes y, si pudiere ser, se me entierre con misa de cuerpo presente y hagan los demás sufragios por mi alma que se dispusieren por el referido don Diego, sin que por persona alguna se intente otra cosa.*

*Mando, se digan por mi alma y obligaciones seiscientas misas rezadas, las que se paguen su limosna a tres reales vellón y de ellas se saque la cuarta*

*parroquial y las demás, se manden decir a disposición del referido don Diego y demás testamentarios que dejare.*

*Mando a las mandas forzosas, como es casa santa de Jerusalem y redención de cautivos, dos reales de vellón a cada uno con que las aparto del derecho de mis bienes.*

*Mando se pregunte al teniente de cura de la parroquia de San Lorenzo de la villa de Madrid, si tengo dados treinta pesos de a quince reales para comprar a seis pobres, a cinco varas de paño a cada uno, a precio de quince reales cada una vara para que se vistiesen, o al teniente de San Sebastián, que se llama Ríos, y si no se los tengo entregados, se les entregue para dicho fin, y si los hubieren percibido, no se les dé nada.*

*Mando, se repartan entre los pobres de las parroquiales de San Sebastián y San Miguel, de dicha villa de Madrid, cuatrocientos reales por una vez, los que sean más antiguos en ellas y esto por tener duda si lo tengo bien repartido.*

*Mando, se den a mis hermanos María, Domingo, Manuela y Juliana de la Pasqua y a mi cuñado Bernardo Barreda, doscientos reales de vellón a cada uno por una vez y lo que se entregare a mi cuñado sea para vestir a sus hijos y mis sobrinos.*

*Declaro, soy hijo de don Juan de la Pasqua y de doña María Sánchez Calderón, vecinos del lugar de Oreña, en el arzobispado de Burgos.*

*Mando que una pintura de Cristo, nuestro bien, con la soga a la garganta, se esté siempre en la casa de dichos mis padres y que la herede el que suceda en dicha casa, quien la tenga con el aseo correspondiente y no la pueda enajenar, ni prestar, ni donar y sólo sirva el Jueves Santo en el monumento de la parroquia del dicho lugar de Oreña, donde soy natural, y después se vuelva a casa.*

*Mando que un bernegal de palta, una tembladera, como de a cuartillo, un jarro, dos candeleros, nueve cucharas y seis tenedores, todo de plata, y de estas, las seis cucharas y tres tenedores los tienen dichos mis padres. Es mi voluntad que las referidas alhajas de plata, puestas en esta clausula, se queden para que se sirva de ello el que sucediere en la referida casa de los expresados mis padres, sin que ninguno que en ella suceda lo pueda vender, trocar, ni donar graciosamente.*

*Mando que una efigie de Nuestro Señor crucificado que tengo, con remates de palta en los extremos de la cruz, con una peana dorada, lo herede quien suceda en la casa de dichos mis padres, y en la misma forma que las*



*alhajas, antes declaradas, y a cualquiera que sucediere en la mencionada casa, le pido me encomiende a Dios.*

*Mando, se dé a mi sobrino, Miguel de la Pasqua, el rosario que traigo en la faldriquera, con una Nuestra Señora del Rosario con Santo Domingo, que están en una cajita de plata, el vestido que hice ahora nuevo, cuatro camisas, cuatro calzoncillos, dos jubones, tres pares de calcetas, todo nuevo, y le pido me encomiende a Dios.*

*Mando, se dé a mi sobrina, Bernarda González, que está en compañía de dichos mis padres, un San Bernardo que tengo en mi escritorio, guarnecido en plata, por ser su santo y la pido me encomiende a Dios.*

*Mando, se le dé a mi sobrino, Miguel de la Pasqua, dos pares de medias negras nuevas, unas de seda y otras de estambre, y que se vuelva a su casa. Y, le pido me encomiende a Dios.*

*Mando que toda la ropa que tengo, así de lienzo como de lana, en este dicho sitio, se remita a dichos mis padres.*

*Mando, se compren dos buldas de difuntos y dos de composición y es mi voluntad no se le pida cuenta al referido don Diego Calderón de algunas cosas que hemos tenido entre los dos y se satisfaga de los bienes que yo tuviere, de todo lo que hubiere gastado lo que a qué viene a este dicho sitio.*

*Declaro no deber cosa alguna si no es que sea a mis capellanías y si alguna cosa debiere, será por no haber cobrado los frutos y emolumentos de ellas y faltar algunas misas que decir de las cargas que cada una tiene.*

*Declaro que si alguna cosa de lo que tuviere que disponer y declarar no fuese aquí puesta, y de ella dejar algún memorial firmado mío, lo declare el dicho don Diego. Es mi voluntad se cumpla y ejecute todo lo que fuere y se junte con este mi testamento.*

*Y, desde luego, doy mi poder cumplido al expresado don Diego García Calderón y a don Jacinto Pérez de la Cuesta, comisario del Santo Oficio y beneficiado de San Miguel, de dicha villa de Madrid, para que puedan percibir y cobrarlas cantidades de maravedís, pan y otras especies que se me estuvieren debiendo de las rentas de las capellanías que gozo en la expresada villa de Madrid y la de este Real Sitio y ajusten cualesquier cuentas con los renteros, administradores e inquilinos de las hipotecas y otorguen los recibos y cartas de pago que se les pidan. Y, con los maravedís que percibieren, paguen todo lo que yo quedase a deber.*

*Y, para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenidas, dejo y nombro por mis testamentarios y albaceas a los mencionados don Diego García Calderón y al referido don Jacinto Pérez, a los cuales y a cada uno de por sí insólidum, doy mi poder cumplido para que entren en mis bienes y, de lo mejor y más bien parado de ellos, cumplan y paguen este mi testamento, mandas y legados en él contenidos. Y, así mismo, nombro por mis testamentarios a los referidos mis padres, a quienes doy el mismo poder. Y, cumplido y pagado, en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones que tengo y tuviere al tiempo de mi fin y muerte, dejo y elijo por mis únicos y universales herederos a los dichos don Juan de la Pasqua y doña María Sánchez Calderón, mis padres, quienes lo hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía y les pido me perdonen y me encomienden a Dios. Y, revoco y anulo otro cualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, mandas y legados, poder o poderes que antes de éste haya hecho por escrito o de palabra, que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sino éste que al presente otorgo el que valga por mi testamento, última y postrimera voluntad. Y, en esta conformidad, así lo otorgo, ante el presente escribano y testigos, en este Real Sitio de san Yldefonso, a siete de mayo de mil setecientos y veinte y nueve, siendo testigos el señor don Pedro Calante, canónigo en la mencionada Real Colegial, don Pedro García Calderón, colegial de San Nicolás de la ciudad de Burgos, don Juan Manuel García, don Francisco Balsante y don Joseph García Coronel, residentes en este dicho sitio, y al otorgante yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó. (Firmas: Juan Manuel de la Pasqua. Ante mí, Pedro Plasencia)."*

## ANEXO 4

### **Capitulaciones matrimoniales de Juan Domingo de la Pasqua**

(AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2798, fol. 11-12)- Año 1706

*"En el barrio de Turriente, que es uno de los del concejo de Oreña, jurisdicción de la Abadía de la villa de Santillana, a diez y seis días del mes de febrero de mil setecientos y seis años, ante mí, el escribano, y testigos parecieron don Tomás de Hortegón y doña Juliana de la Torre y Riba, su legítima mujer, con su licencia pedida, concedida y aceptada en forma de que yo, el escribano, doy fe, vecinos de la villa de Comillas, valle del Alfoz de Lloredo, juntos y de mancomuna voz de uno y cada uno de ellos, por sí y por el todo, insólidun, con renunciación que hicieron de todas las leyes de laman, comunidad, excursión y división de bienes y más del caso como en ellas y en cada una se contiene, bajo de las cuales dijeron que, mediante al servicio de Dios, Nuestro Señor, está tratado y capitulado que, precediendo las tres canónicas amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento y de ellas no resultando impedimento legítimo más que de parentesco y en el que fuere dispensado Su Santidad, que doña Menzía de Hortegón, su hija legítima, se*

*haya de casar y case según orden y bendición de la Santa Madre Iglesia Católica Romana, con don Juan Domingo de la Pascua y Calderón, hijo legítimo de don Juan de la Pascua y de doña María Sánchez Calderón, su legítimo, vecinos de dicho concejo y barrio. Y, para ayuda, sustentar las cargas de su matrimonio, los dichos don Tomás de Ortegón y doña Juliana de la Thorre y Riba, su mujer, por esta escrituran mandan a la dicha doña Menzía de Hortegón y Riba, su hija, por vía de dote que ha de llevar con dicho su marido, luego que sea efectuado el matrimonio, mil ducados vellón, los cuales han de entregar a dicha su hija y yerno en dinero, hacienda raíz, censos y ganados vacunos. Dicha hacienda raíz y ganados a tasación de personas y toda dicha cantidad pagarán y entregarán en la forma referida a dicha su hija y yerno, cada y cuando cuales otorgantes les sea pedida, sin disminución alguna, luego que como es dicho sea efectuado dicho matrimonio, para cuyo efecto quieren y consientes ser ejecutado en virtud de esta escritura para que traiga aparejada ejecución y que sus bienes, de los otorgantes, se rematen hasta el pago y los de sus herederos, como tan bien, por la morosidad de pago de dichos mil ducados vellón que llevan mandados en dicha dote pagarán, en cada un día, a la persona que se ocupare en la cobranza, cuatrocientos maravedís de salario, contando los de ida, estada y vuelta hasta la real paga y por dicho salario, como también según es dicho por dicho principal y costas. Quieren, así mismo, ser ejecutados y e s condición de esta escritura que los otorgantes, ni ninguno de ellos no revocarán dicha manda de dote de dichos mil ducado, por ningún testamento que otorgaren cada uno de los susodichos, ni entrambos juntos, ni por otro ningún instrumento que en cualquiera manera otorgaren que por este si llegare el caso, digo dijeron, quieren y consienten sea nulo y de ningún valor ni efecto cualquiera instrumento que contrario de este otorgaren y que no surta efecto en manera alguna y al cumplimiento de todo lo en esta escritura contenido, se obligan con dichas sus personas y bienes, muebles y raíces y de sus herederos habidos y por haber. Y, para que se lo hagan cumplir, guardar y haber por firme, dan todo su poder cumplido a las justicias de Su Majestad competentes que de ello cada cesa y parte les competan como si fuera por justa sentencia definitiva de juez competente contra ellos y cada uno dada, consentida y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada, cerca de lo cual renunciaron todas y cualesquiera leyes, fueros y derechos de su favor y la general en forma. Y, la dicha doña Juliana de la Thorre y Riba renunció, así mismo, las leyes de les Juris consultus beleano y Justiniano, leyes de Toro, Partida y Madrid y más del favor de las mujeres de cuyo remedio fue avisada por mí, el escribano, que se las declaré y como sabedora las renunció y apartó de su ayuda y juró por Dios y una cruz no ir contra esta escritura en ningún tiempo alegando lesión, engaño, temor, amenaza, ni que son sus bienes dotales, hereditarios, arras ni parafernales, ni otro derecho que la compete y que del juramento no pedirá absolución a Su Santidad, su nuncio ni a otro ningún juez que se le pueda conceder y si se le concediere, de él no usará porque quiere haya siempre un juramento más que relajación, en cuya firmeza, entrambos juntos, bajo de dicha mancomunidad y por convertirse esta escritura en su*

*utilidad y provecho, la otorgan según es dicho, con todas las demás fuerzas, firmezas y circunstancias necesarias para su mayor validación, para que por su falta no deje de tener entero y cumplido efecto esta dicha escritura que la consienten en toda forma y ante el presente escribano público real y testigos, siendo testigos Ángel de Nicolás, Miguel Rodríguez y Pedro Pérez, vecinos de dicho barrio y concejo, y los otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco. Firmó dicho don Thomás de Ortegón y por dicha su mujer que dijo no saber, uno de dichos testigos. (Firmas: Tomás de Ortegón. Pedro Pérez. Ante mí, Francisco Bueno de la Borbolla)"*

## ANEXO 5

### **Capitulaciones matrimoniales de Miguel de la Pascua Calderón**

(AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2867, fol. 46-47)- Año 1738

*"En la villa de Santillana, a nueve días del mes de abril, año de mil setecientos y treinta y ocho, ante mí, le escribano, y testigos infrascritos, parecieron presentes don Miguel de la Pasqua Calderón, hijo legítimo de don Juan Domingo de la Pasqua Calderón y de doña Mencía de Ortheqón, vecinos del concejo de Oreña, jurisdicción de la Abadía Real de esta villa, y doña Fausta de la Portilla Agüero, hija legítima de don Pedro de la Portilla y doña Ángela de Agüero, vecinos que fueron y es la dicha su madre de la villa de Rucandio, jurisdicción de la Junta de Cudeyo, provincia de Trasmiera, y dijeron que mediante la voluntad de Dios y precediendo los requisitos que el Santo Concilio dispone, están capitulados de casar según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y de cumplirlo, se dan su palabra y mano recíproco y así lo prometen y obligan a cumplir con las condiciones que aquí se expresarán y, estando presentes entre partes, de la una el señor don Bernardo Velarde Hiváñez, vecino de esta villa, y de la otra el dicho don Juan Domingo de la Pasqua Calderón. Y, le dicho don Bernardo Velarde dijo manda a la dicha para aumento de dote y legítima y para ayuda a llevar los dichos las cargas del matrimonio, seiscientos ducados vellón, los que se obliga a entregar para el día que se efectúe dicho matrimonio, que será dentro de tres meses contados desde hoy, día de la fecha. Y, el dicho Juan Domingo se obliga a tener a dicho su hijo y nuera, que ha de ser en dicha su casa y compañía y asistirlos, entre ya con los alimentos correspondientes a sus conveniencias. Y, en el caso se aparten de su compañía, les ha de dar casa en que vivir, hacienda, como ha dado a sus hijas por cuenta de sus legítimas y así mismo se han de entregar a la dicha los ajuares correspondientes a su calidad. Y, en el caso que dentro de tales tres meses no se cumpla con dicha entrega, queden extinguidos dichos esponsales y en libertad los contrayentes para usar de sus personas y a cumplir lo referido y cada parte por lo que es obligado y va expresado, se obligan con sus personas y bienes, presentes y futuros, y dan poder a las justicias por derecho competentes para que se lo hagan cumplir por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como*



*por sentencia definitiva de juez competente contra los otorgantes y cada una dada, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renuncian todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la ley que prohíbe la renunciación y la dicha por ser menor de veinte y cinco y mayor de diez y seis, con renuncia su menor edad y el beneficio de restitución y jura en la forma del derecho de no oponerse por tal causa ni otra esta escritura y de este juramento no tiene pedida ni pedirá absolución ni relajación a ningún juez que en derecho se la pueda conceder y si de motu proprio le fuere concedida de que ya no usaría pena de hacer un juramento más que relajaciones se le concedan y así la otorgan y como en derecho haya mejor lugar ante mí, el escribano, siendo testigos don Joseph Juachín Bracho, prebendado en la real colegial de esta villa, Pedro Dosal y Manuel Robles, vecinos y estantes en esta villa, y los señores otorgantes que doy fe conozco. Lo firmaron los que supieron y por ella que no, un testigo. Y, en fe de ello, yo, el escribano. (Firmas: Don Bernardo Velarde Ybáñez. Juan Domingo de la Pasqua Calderón. Miguel de la Pasqua Calderón. Don Joseph Juachín Bracho. Ante mí, Manuel Meléndez Valdés.)*

## ANEXO 6

### **Testamento de Fausta de la Portilla Agüero**

(AHPKAN. Protocolos Notariales. Leg. 2868, fol. 233-234)- Año 1742

*"In Dei nómine Amen. Sepan cuantos vieren esta pública escritura de mi testamento, última y postrimera voluntad como yo, doña Fausta de la Portilla Agüero, hija legítima de don Pedro la Portilla y doña Ángela de Agüero, vecinos que fueron y es la dicha mi madre de la villa de Rucandio, provincia de Tresmiera, donde soy natural, y vecina que soy de este lugar de Oreña, jurisdicción de la Abadía de Santillana, hallándome enferma en mi cama de enfermedad que Dios, Nuestro Señor, ha sido servido darme y en mi sano juicio y entendimiento natural, creyendo como bien y fielmente creo y confieso el sacro santo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, en cuya fe y fiel creencia he vivido y protesto vivir y morir como católica cristiana que soy y si algo en contrario hiciere o dijere, sea visto no estar en mi juicio y que me ratifico en dicha invocación divina y bajo de ella y temiéndome de la muerte, que es natural a toda viviente criatura, aunque dudosa su hora, deseando la salvación de mi alma, a mayor honra y gloria de Dios y de María Santísima, su madre y Señora Nuestra, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:*

*Lo primero, mando y encomiendo mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió con su preciosísima sangre, pasión y muerte de cruz, y tomo por mis intercesores al ángel de mi guarda, santa de mi nombre, a María Santísima, madre de Dios y Señora Nuestra, al glorioso san Joseph y san Joaquín, Santa*

*Ana, a San Francisco, San Antonio de Padua, a San Pedro y a todos los demás santos y santas de mi especial devoción y de la corte celestial, a quienes pido me asistan a la hora de mi muerte, me defiendan del enemigo común e intercedan con la Majestad Infinita perdone mis culpas y lleve mi alma a la gloria eterna para donde fue criada.*

*Ítem, mando el cuerpo a la tierra de que fue formada y quiero que cuando la voluntad del Padre fuese de sacarme de esta presente vida, que mi cadáver sea sepultado en la capilla mayor de la parroquial y en la sepultura que en ella parezca más cómoda a mis testamentarios, obteniendo la licencia de los señores abad y cabildo y se pague por su rompimiento lo acostumbrado y que para el día de mi entierro, el de honras y cabo de año se llamen, para cada uno de ellos, ocho sacerdotes para que, con los de este lugar, me canten las vigiliyas y digan misa por mi alma y se les pague la limosna acostumbrada y que el cumplimiento de mi alma, así en el día de mi entierro, novenario, honras, entre año y cabo de año, se me cumpla como es costumbre cumplirse las personas de mi calidad y conveniencias y como se cumplieron en dicha parroquia mis suegros, digo los padres de mis suegros, y que en día de mi entierro, siendo hora, se me diga una misa rezada en el altar privilegiado de sacar ánima y si no el siguiente día y se pague por su limosna cuatro reales vellón y se digan por mi alma cincuenta y cuatro misas rezadas, con limosna de dos reales cada una y más se diga una misa en el santuario de Nuestra Señora de Valencia, otra en el de Nuestra Señora de Miera, otra en Nuestra Señora de los Llanos, otra en san Benito, otra en Santa Justa, otra en San Pedro de Sopojo y otra en Nuestra Señora de la Barquera y con limosna de dos reales cada una.*

*Ítem, mando a las mandas forzosas lo acostumbrado con que las aparto del derecho, de mis bienes.*

*Ítem, mando a María Bárbara de la Pasqua, mi cuñada, por el afecto y cariño con que me ha asistido y asiste, el guardapiés de Persia y la casaca amusca y una de las dos mantillinas.*

*Ítem, declaro estoy casada con don Miguel de la Pascua Calderón y en nuestro matrimonio tenemos por nuestra hija legítima a Thomasa Bernarda de la Pascua, declárola por tal. Y, que el dicho mi marido y yo recibimos en dote seiscientos ducados vellón, los mismos que hubimos por mano de don Tomás de Agüero, mi tío, plebano de (...)denas en el arzobispado de Zaragoza y por mano de don Bernardo de la Portilla, mi hermano difunto, y los mismos que me había mandado el Ilustrísimo señor don Tomás Crespo de Agüero, mi tío, arzobispo que fue de dicho arzobispado, de los que otorgó obligación don Bernardo Velarde, vecino de Santillana, y le declaro libre de ella por haberseme entregado y a dicho mi marido y lo que de ellos gastó en vestidos míos constará de una memoria a que me remito.*

*Ítem, declaro que por cuenta de legítima de mis padres sólo recibí algunas ropas y menajes de casa que constarán de memoria a la que me refiero. Y, así mismo, declaro que el dicho don Thomás de Agüero, mi tío, me regaló con seis cucharas y seis tenedores de plata, los mismos que me entregó don Alejandro de la Pascua, mi cuñado.*

*Ítem, nombro por mis testamentarios y albaceas al dicho mi marido, a don Juan Domingo de la Pascua, mi suegro, y a don Alejandro de la Pascua, presbítero mi cuñado, y a cada uno insólidum a quienes doy poder cumplido para que, de los más bien parado de mis bienes, cumplan este mi testamento, mandas y legados en él dispuestos y a más del término que el derecho les concede, les prorrogo el demás necesario, a su voluntad.*

*Y, cumplido y pagado este mi testamento, mandas y legados en él dispuestos, en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones, instituyo y nombro por mi universal heredera a la referida Thomasa de la Pascua, mi hija legítima y del dicho mi marido, para que los haya y goce con la bendición de Dios y la mía y por éste mi testamento, última y postrimera voluntad, que quiero valga por tal y como en derecho haya lugar y por él revoco y anulo otro cualquier testamento, codicilo, poder para testar, manda o legado que antes de ahora haya otorgado por escrito o de palabra para que sólo éste valga por mi última voluntad y, así, lo otorgo en este concejo de Oreña, a veinte y seis de agosto, año de mil setecientos y cuarenta y dos ante mí, el escribano, siendo testigos llamados y rogados Pedro Pérez, Antonio de Huerta Calderón y Ángel de Nicolás, vecinos y cañameros de este lugar y la otorgante, doy fe conozco, dijo no saber firmar, a su ruego firmó un testigo y en fe yo, el escribano. (Firmas: Pedro Pérez. Ante mí, Manuel Meléndez Valdés)"*

## ANEXO 7

### **Capitulaciones matrimoniales de Thomasa de la Pascua Portilla** (AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2870, fol. 53-54)- Año 1765

*"En el concejo de Oreña, barrio de Torriente, jurisdicción de la Real Abadía de Santa Juliana, de la villa de Santillana, a cinco días del mes de marzo, año de mil setecientos sesenta y cinco ante mí, el escribano, y testigos infrascritos, presente don Miguel de la Pascua Calderón, vecino de dicho concejo y barrio, y dijo están capitulados de casar, según orden de Nuestra Santa Madre, la Iglesia, don Tomás Calderón Ladrón de Guebara, natural de este dicho concejo, hijo legítimo de los señores don Juan Clemente Calderón Ladrón de Guebara y de doña Beatriz de Bustamante Herrera y nieto legítimo por línea paterna de don Sancho Calderón Ladrón de Guebara y doña, y por la materna nieto legítimo de don Antonio de Bustamante Herrera y de doña Francisca Baró, vecinos que fueron del concejo de Quijas, valle de Reocín, casa solariega de*

*Hojamarta, con doña Thomasa de la Pascua Calderón, hija legítima del otorgante en primeras nupcias y de doña Fausta de la Portilla Agüero, nieta legítima por línea paterna de don Juan Domingo de la Pascua Calderón y doña Mencía de Ortegón y bisnieta por dicha línea paterna de don Juan de la Pascua y de doña María Sánchez Calderón, todos vecinos que fueron de este concejo y barrio, y por la materna de don Pedro de la Portilla y de doña Ángela de Agüero, vecinos que fueron de la villa de Rucandio, en la Merindad de Trasmiera, y para llevar las cargas del matrimonio les ha prometido y obliga darles veinte mil reales vellón en esta forma: los seis mil que la dicha su hija tiene heredados de la recordada su madre y dos mil que la corresponden de los dichos sus abuelos paternos, los que le ha de hacer ciertos el otorgante en el término de este año y en dicha cantidad incluido el valor de una vaca y una becerra, cuatro ovejas con sus crías, seis cucharas de plata y seis tenedores de lo mismo, por lo que precisaren y a veinte reales cada onza y al tiempo de la entrega y si la herencia y bienes raíces que a la dicha corresponden por herencia de dichos abuelos maternos sobre las partidas de (...) y ganado que van expresadas no cubrieren la cantidad de los dos mil reales, le otorgante se los ha de hacer ciertos en todo el término de este año y si excedieren dicha cantidad y herencia de los abuelos maternos de la dicha su hija, lo ha de llevar enteramente lo que supere dicha herencia a los ocho mil reales y a cargo del otorgante el darse los efectivas en el término de este año y el otorgante por cuenta de la legítima que suya haya haber le ha de entregar efectivamente seis mil reales vellón y así bien es de dicha su hija otros (...) reales de la dotación que fundó el Ilustrísimo señor don Thomás Crespo Agüero, arzobispo que fue de Zaragoza, y le corresponde por la fundación, cuya cobranza queda a cargo del otorgante y hacerla exequible dentro de tres años desde hoy, día de la fecha. Y, si en dicho tiempo no se cobra dicha obra pía, se obliga el otorgante a satisfacerle los cuatro mil reales de caudal propio, quedando a su (...) dicha obra pía para sí, pero si antes de los tres años la recibiere, se lo ha de entregar efectivamente y a cumplir a los plazos acostumbrados la entrega de las referidas cantidades, se obliga en debida forma con su persona y bienes, presente y futuros, y jura en debida forma de derecho, que esta dote y promesa no excede del que le permite por tener con su per(...) cada uno de sus hijos e hijas bien ente(...) seis mil reales que entrega de dinero propio y (...) presentes los dichos don Thomás Calderón Ladrón de Guebara y la dicha doña Thomasa de la Pascua Calderón se dan recíproca palabra y mano de cumplir dichos esponsales y efectuar dicho matrimonio, precedidos los requisitos que el Santo Concilio dispone, de cuya fe y palabra yo, el escribano, doy fe, y a cumplir todo lo referido y cada parte por lo que va expresado, se obligan con sus personas y bienes, presentes y futuros, y dan poder a las justicias, por derecho competentes, para que se lo hagan cumplir por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que renuncian todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la ley que prohíbe general renunciación (...) y con todas las fuerzas y firmezas de derecho necesarias que van por expresar ante mí, le escribano, siendo testigos los señores licenciado don*



*Jacinto Topalda Velarde, abogado de los Reales Consejos, gobernador de la villa de Santillana, don Bernardo Velarde Ibáñez, alcalde mayor y juez ordinario en la real jurisdicción de la Abadía de Santillana, don Mathías Sánchez de Tagle, vecino de la citada villa, don Juan Velarde Agüera, prebendado en la insigne Real iglesia colegial de Santillana, don Jorxe Sánchez de Tagle y don Antonio Velarde, residente en dicha villa, y los otorgantes que doy fe conozco. Firmaron los que supieron y por la que dijo no saber, un testigo a su ruego. Y, en fe yo, el escribano. (Firmas: Don Thomás Calderón Ladrón de Guevara y Bustamante. Miguel de la Pascua. Licenciado don Jazinto de Topalda Velarde. Ante mí, Manuel Meléndez Valdés)"*

## ANEXO 8

### **Capitulaciones matrimoniales de Inés de la Pascua Peredo**

(AHPCAN. Protocolos Notariales. Leg. 2997, fol. 44-45)- Año 1773

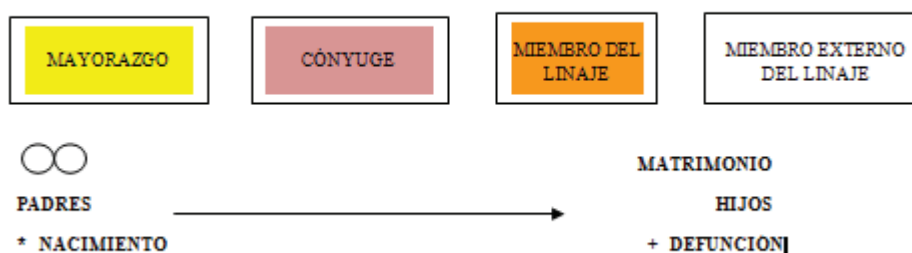
*"En el barrio de Torriente de este concejo de Oreña, Real Abadía de Santillana, a quince días del mes de febrero de mil setecientos setenta y tres años, ante mí, el escribano público real, y testigos presentes don Antonio de Escalada, hijo legítimo de don Fernando de Escalada y de doña Ángela de Bargas, vecinos del lugar y valle de Castañeda, y doña María Ignés de la Pasqua, hija legítima de don Miguel de la Pasqua y de doña María González de Bustamante, natural y vecinos de éste, y dijeron que siendo uno de los medios propuestos por Nuestra Madre Santa Iglesia para conservar las esclarecidas familias, así en virtud como en sangre, la celebración del santo sacramento del matrimonio por las almas que de él provienen, a mayor honra de Dios, Nuestro Señor, y de su santísima madre, en los treinta de noviembre del año próximo pasado de mil setecientos setenta y dos, los dichos don Antonio de Escalada y don Miguel de la Pasqua, en nombre de María Ignés, su hija, se capitularon de casar infacie eclessie, a cuyo tiempo por obligación privada que precedió ante el competente número de testigos y en cuenta de las futuras legítimas, paterna y materna, de doña María Inés, se obligó su padre a darla en dote veinte y dos mil reales vellón, en física especie de dinero y además las ropas y alhajas que fuera su voluntad, bajo de cuya capitulación, precedidas las proclamas que dispone el Santo Concilio, tuvo efecto el solemne matrimonio tratado, con sus velaciones en esta fecha y siendo preciso que la recíproca obligación se perfeccione el dicho don Miguel de la Pasqua entrega de presente a su yerno, don Antonio de Escalada, los recordaros veinte y dos mil reales, estipulados de dote en moneda usual y corriente en estos reinos a presencia de mí, el escribano, y testigos de que doy fe. Y, además, le entrega y recibe do Antonio las ropas y alhajas que comprende una memoria formada de su mano ante los testigos que ella refiere, que ha de quedar original en poder de su suegro, de cuya cantidad don Antonio de Escalada otorga recibo por cuenta de las dos legítimas explicadas y se obliga a responder por ella a la recordada doña Ignés,*

*sus herederos y quien la represente, siempre que el matrimonio sea disuelto sin legítima sucesión, divorcio u otro cualesquier caso de los permitidos en derecho, sin réplica, excusa, resistencia ni reconvencción. Y, en el caso que de su parte la haya, pagará las costas y además consiente no ser oído en juicio ni fuera de él, estando presente don Fernando de Escalada, le concedió el permiso y licencia que establece el derecho para poder disponer de los futuros bienes en la parte que aquí se anotará y, habiéndola aceptado y recibido la bendición paternal dicho don Antonio de Escalada de los bienes que tiene y por lo natural espera haber, así de sus padres como por otra cualesquiera razón, promete en arras, por tenencia, aumento de dote o como haya más lugar la décima parte de sus bienes a escoger de dicha doña María Ignés, así en elección de tipo como en especie, que siendo señalados, quiere corran con el privilegio dotal. A cumplir lo referido, se obliga con su persona y bienes, presentes y futuros. Para el cumplimiento, da poder a las justicias competentes, recíbelo por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncia las leyes y derechos de su favor y la general. Así lo dijeron y otorgaron ante mí, el escribano, siendo testigos don Juan Agustín Velarde, don Manuel Ceballos Mora y Bernardo Gómez, vecinos de éste y (...) y de la iglesia colegial de Santillana y cura de Novales, estantes en él, y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron. Doy fe. (Firmas: Antonio de Escalada Bargas. Don Fernando de Escalada Bustillo. Miguel de la Pasqua. Ante mí, Manuel Santos)"*

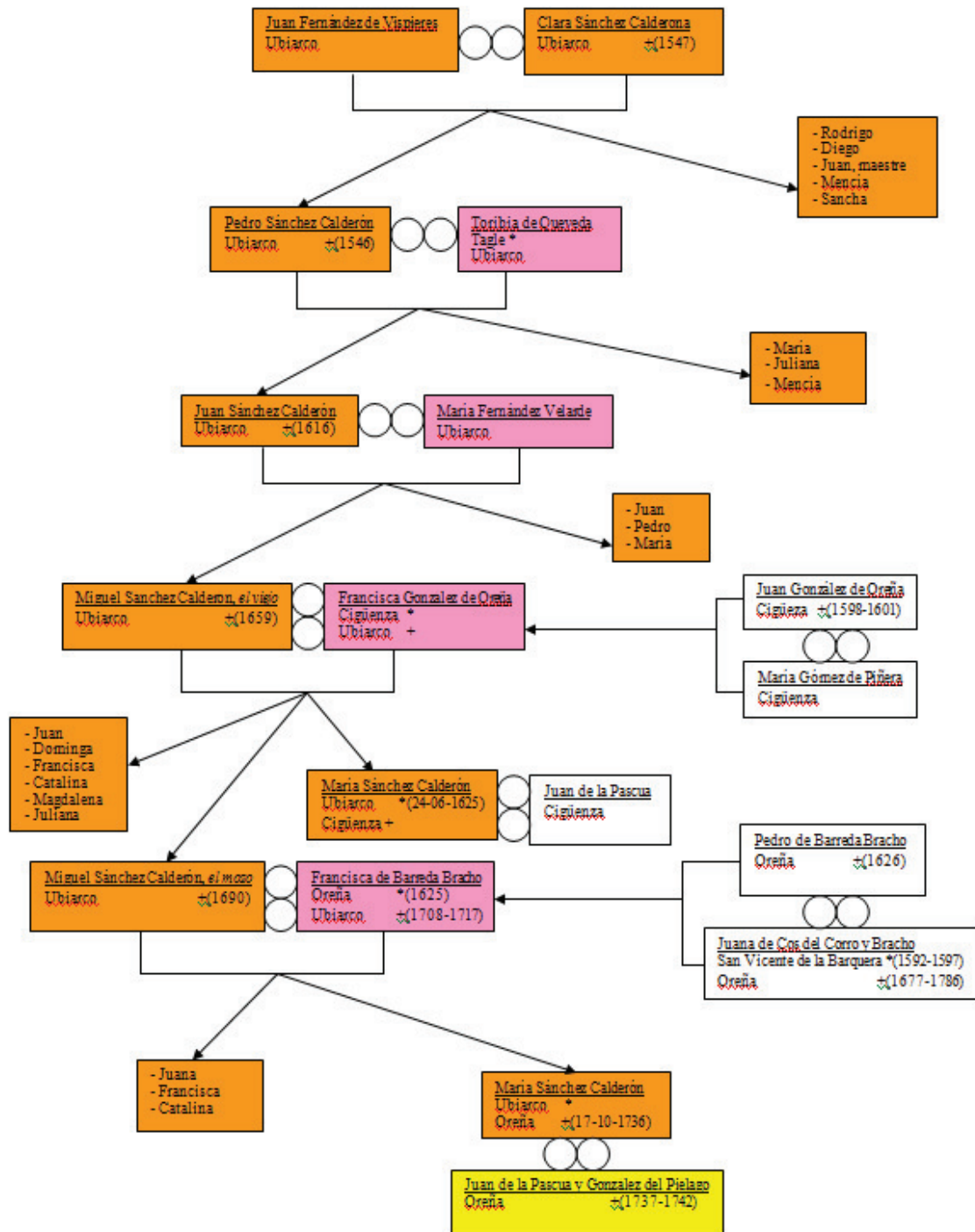
## SIGLAS

AGI	Archivo General de Indias
AHPCAN	Archivo Histórico Provincial de Cantabria
AHPSEG	Archivo Histórico Provincial de Segovia
ARCHV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
BNE	Biblioteca Nacional de España

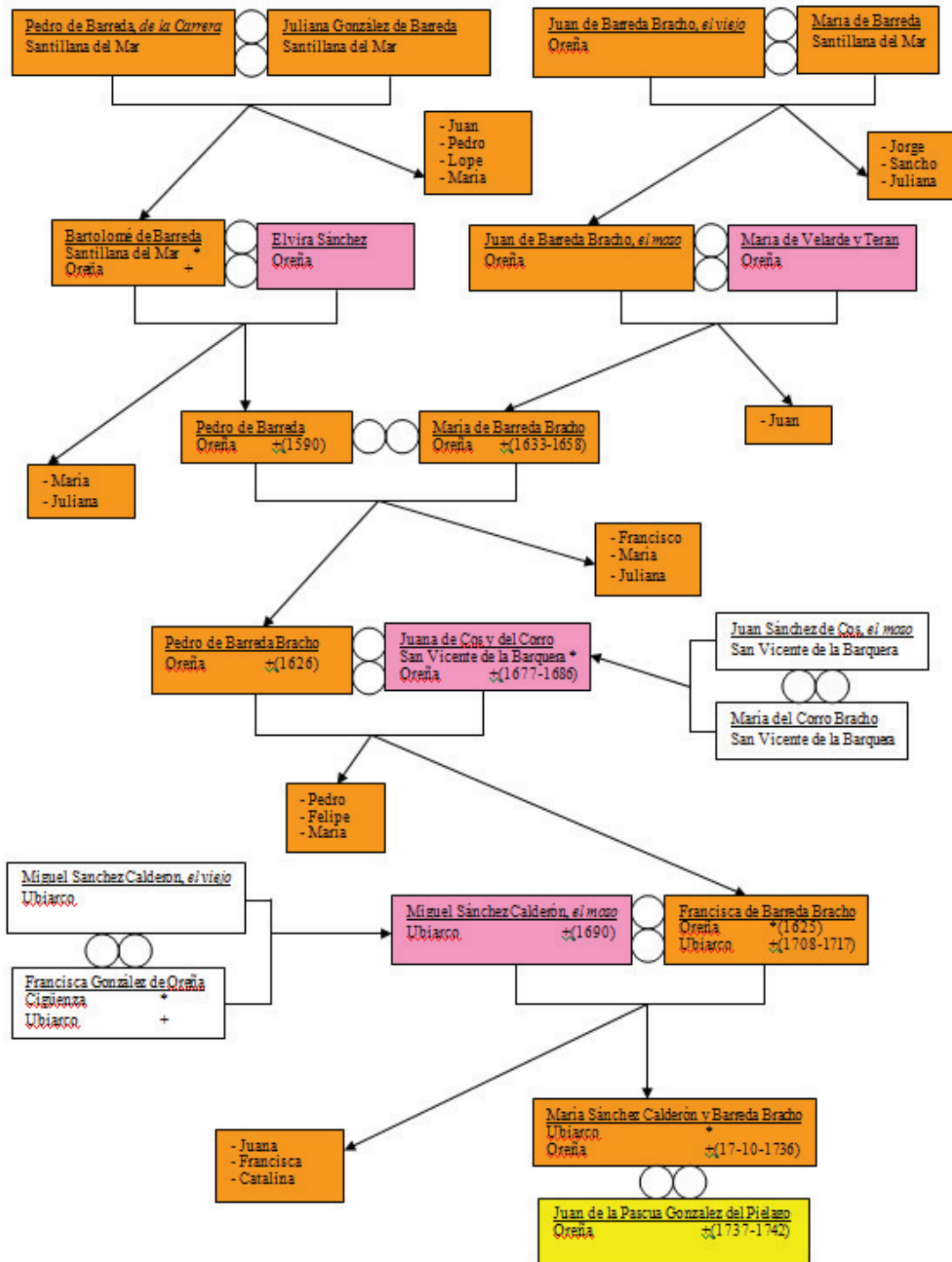
## GRÁFICOS



**ÁRBOL 1**

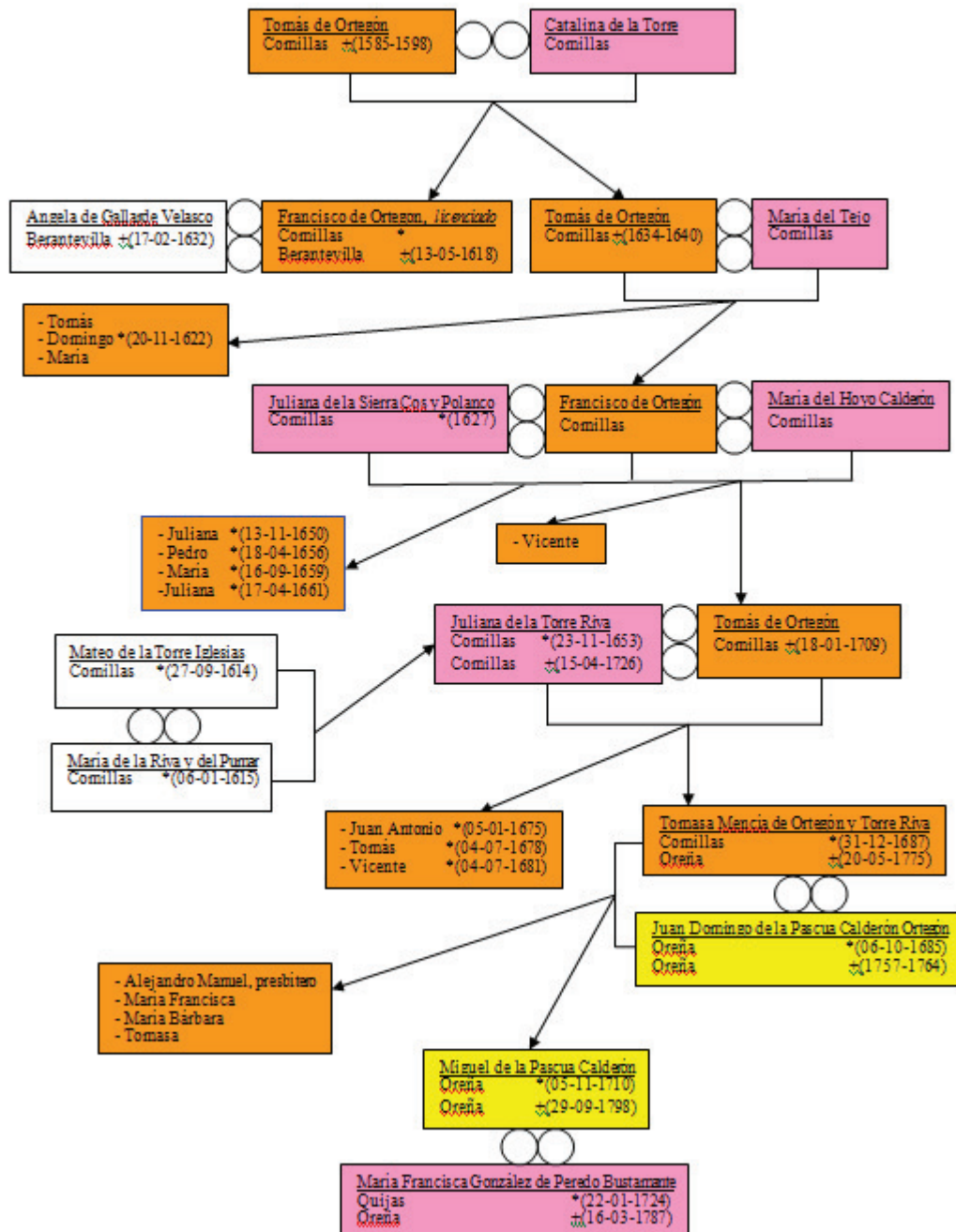


**ÁRBOL 2**

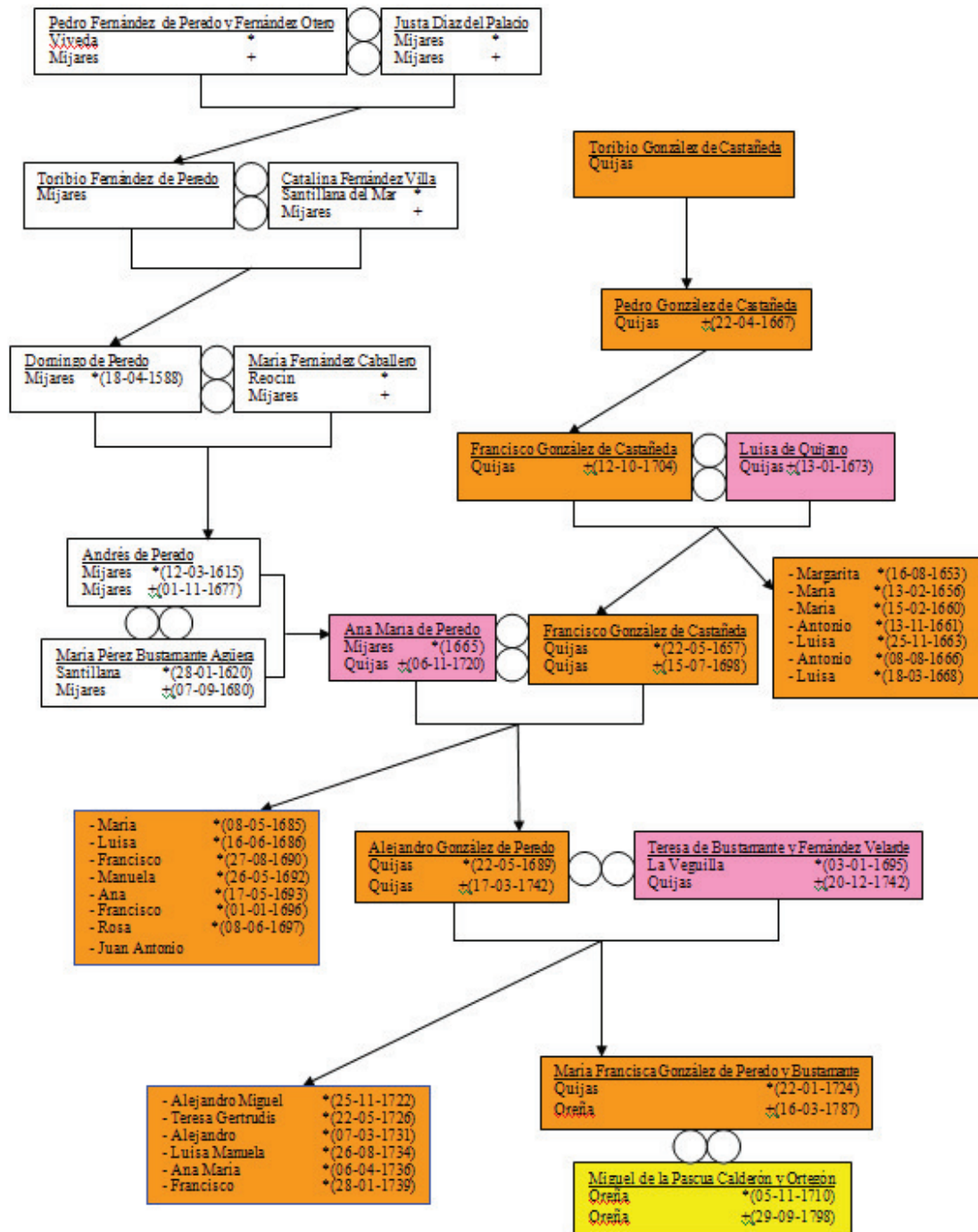




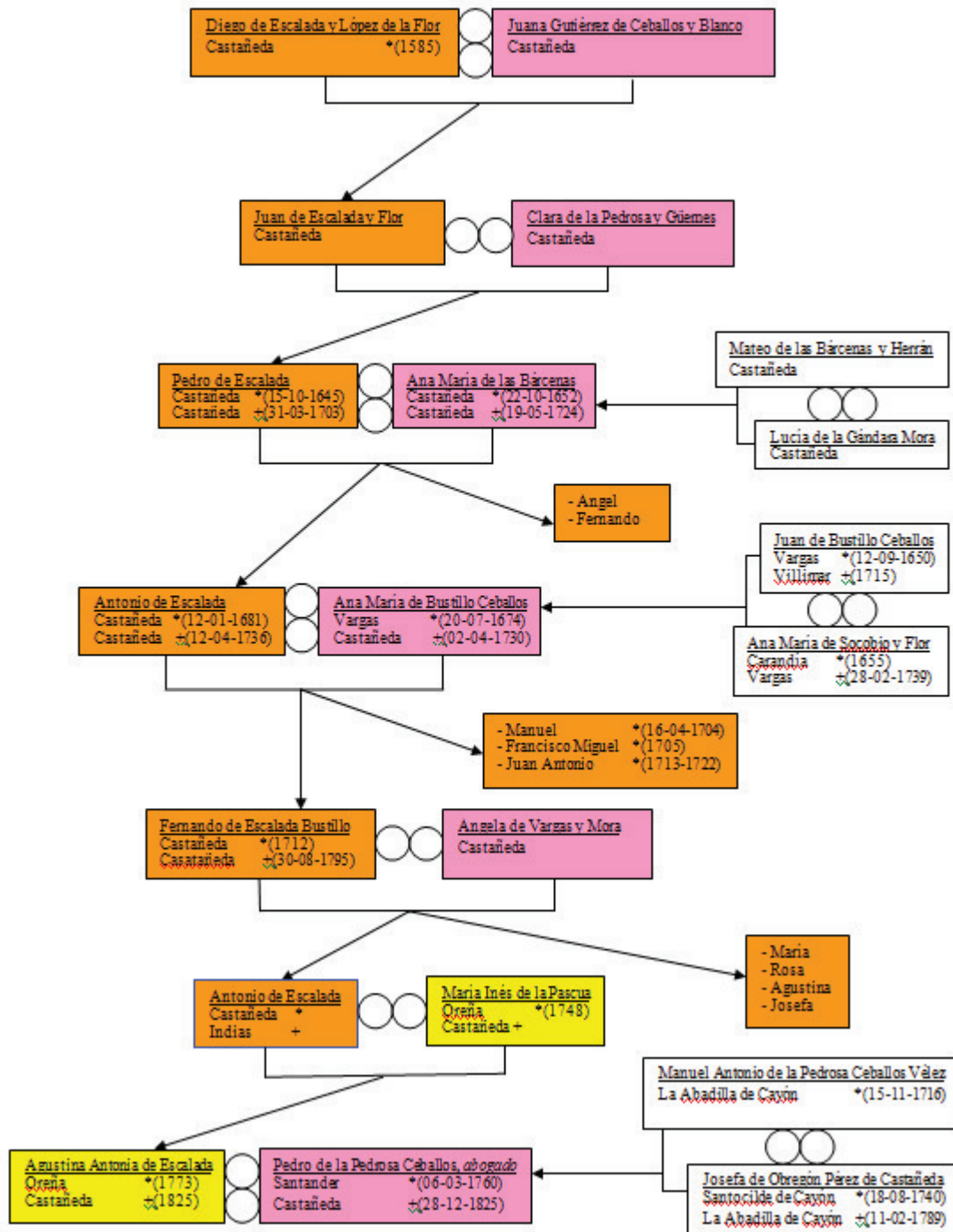
**ÁRBOL 3**



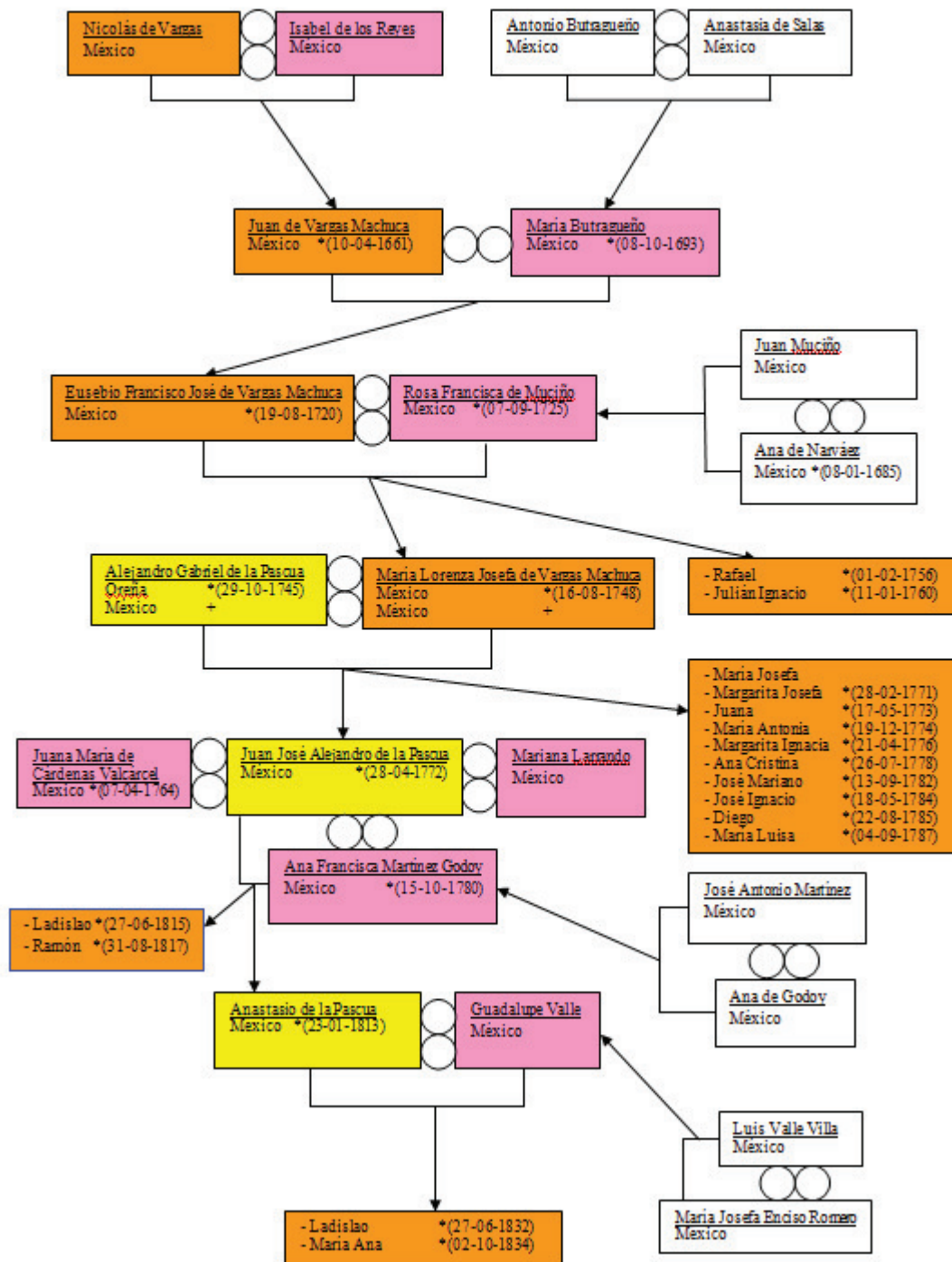
**ÁRBOL 4**



**ÁRBOL 5**

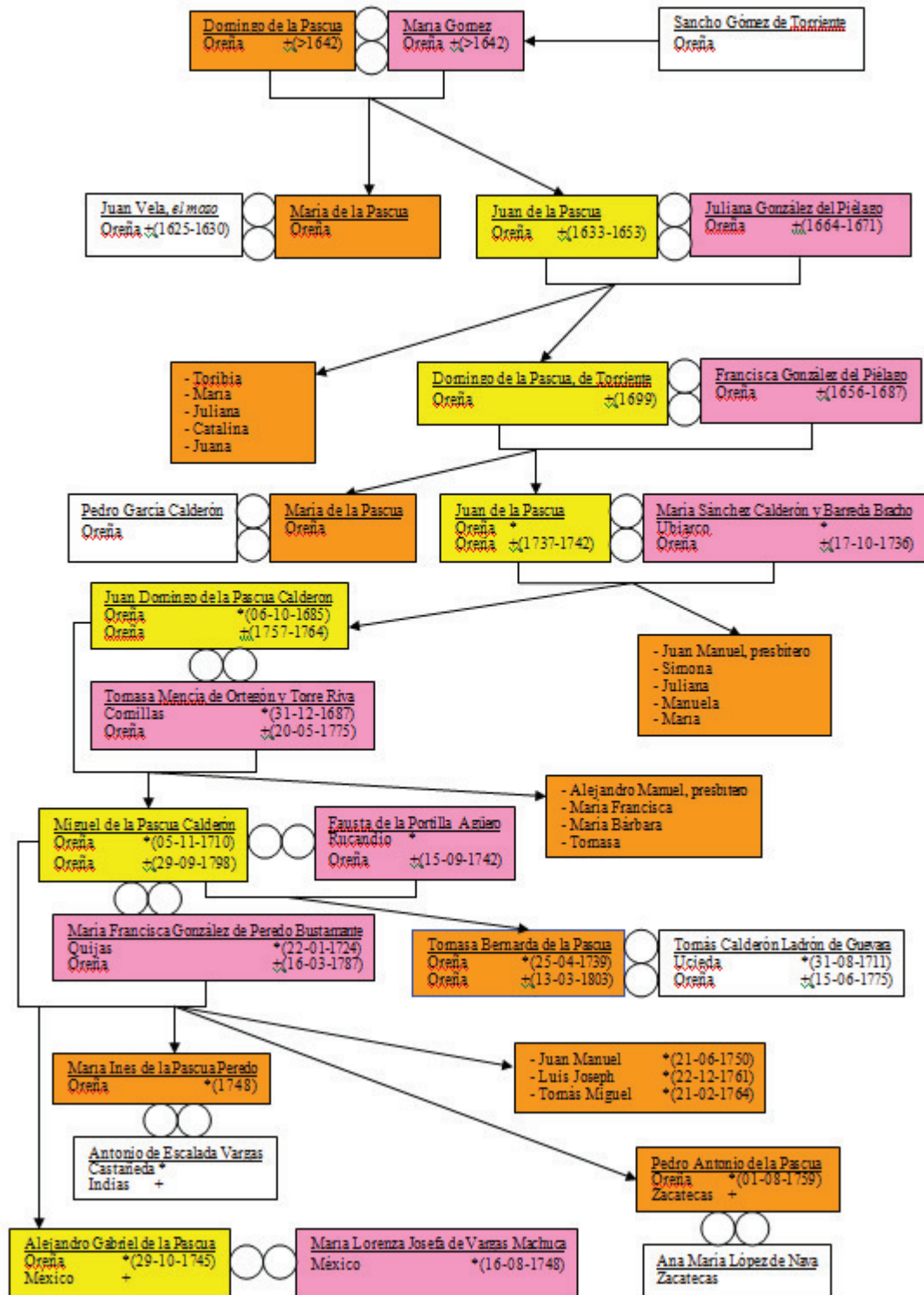


**ÁRBOL 6**





ÁRBOL 7



## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Diocesano de Santander  
Archivo Histórico Provincial de Cantabria  
Archivo Histórico Municipal de Santillana del Mar  
Archivo Histórico Nacional  
Archivo de la Real Chancillería de Valladolid  
Archivo General de Indias  
Archivos Parroquiales de Family Search  
Archivo Personal  
Archivo Parroquial de Becerril de Campos  
Biblioteca Nacional de España

## BIBLIOGRAFÍA

ARGÜESO SECO, Carlos. 2012. Algunos linajes de Alfoz de Lloredo. Editorial Sensei. Maliaño.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2010. Algunos linajes de la antigua Abadía de Santillana y su villa. Editorial Sensei. Maliaño.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2011. Otra rama de los Barreda Bracho en Oreña. Revista Ascagen, nº 5. Santander.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2011. Casa y linaje de Peredo en Mijares. Revista Ascagen, nº 6. Santander.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2013. Linaje y mayorazgos de Sierra en Comillas. Revista ASCAGEN, Nº 10. Santander.

BARREDA y ACEDO-RICO, Juan de la. 2001. La casa de Barreda en Cantabria. Centro de Estudios Montañeses. Santander.

ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. 1991. Solares Montañeses. Wilsen Editorial. Acedo.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen. 2001. Escudos de Cantabria (Asturias de Santillana I). Ediciones Librería Estudio. Santander.

MAYAGOITIA, Alejandro. 1999-2001. Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: Extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823). Ars Iuris. Méjico.

PEREDA DE LA REGUERA, Manuel. 1968. Indianos de Cantabria. Imprenta Provincial. Santander.

PÉREZ SARMIENTO, Horacio. 2008. Certificaciones de armas de las Asturias de Santillana. Graymo.

USAMENTIAGA JAREDA, Valentín. 1966. Oreña, pueblo con mil años. Imprenta Norte. Santillana.